



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"A R A G O N"**

**LA INSTITUCION DE LA CARRERA JUDICIAL
EN MEXICO.**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VIRGILIO FERNANDO COHUO GUZMAN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 184

DEDICATORIAS



A MI MADRE:

Elda Ma. Guzmán, a quien_
debo mi profesión y mi vi
da y de quien tomé el e -
jemplo del trabajo cons -
tante y honesto; mi cari -
ño, agradecimiento y adm_i
ración.

A LA UNIVERSIDAD:

Alma Mater de mis conocimien -
tos, especialmente a la ENEP -
"Aragón"; así como a todos mis
maestros los primeros que me -
enseñaron a leer y escribir, -
hasta los que me alentaron a -
la obtención de mi título; mi_
lealtad.

A MI ESPOSA:

Candy, que con su amor me
ha llenado la vida entera
y ha logrado aguantar mis
problemas; mi cariño.

A MIS HERMANAS: Lupita,
Bety, Margarita, Yazmín y de -
más familiares; mi cariño.

AL LIC. JUAN AGUIRRE VARGAS:
Que con su orientación como_
Asesor de Tesis logró encau-
sarme para lograr ser alguien
en la vida; mi gratitud.

AL LIC. JORGE LIZARRAGA_
TRUJILLO:

Que me ha ayudado a ad -
quirir el conocimiento -
jurídico por medio del -
litigio; mi lealtad.

A LOS LICENCIADOS:

Rodrigo Chávez Martínez,
Otoniel Soria Mendoza,
Luciano Domínguez Domínguez,
Salvador Zepeda Herrera y
Faustino Pérez González; mi_
reconocimiento.

A todas aquellas personas
que me honrran con su - -
amistad y que han ganado_
un lugar en mi afecto y -
estimación; mi recuerdo.

LA INSTITUCION DE LA CARRERA JUDICIAL EN MEXICO

I N D I C E

PAGS.

I N T R O D U C C I O N 1

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES CONTEMPORANEOS EN MEXICO DE LA CARRERA JUDICIAL.

A) INEXISTENCIA DE LA CARRERA JUDICIAL EN MEXICO. 4

B) EXISTENCIA DEL SISTEMA ESCALAFONARIO EN MEXICO. 24

CAPITULO SEGUNDO.

SISTEMAS DE SELECCION QUE DEBEN SER IMPUESTOS EN LA CARRERA -
JUDICIAL.

A) SISTEMA EXTERNO DE SELECCION. 45

B) SISTEMA INTERNO DE SELECCION. 51

C) EL ORGANO JURISDICCIONAL. 57

D) CONCEPTO DE JUZGADOR. 61

E) AMBITO JURIDICO DEL JUZGADOR. 63

CAPITULO TERCERO.

GARANTIAS DEL JUZGADOR.

A) GARANTIAS ECONOMICAS Y SOCIALES. 75

B) GARANTIAS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA. 86

C) EL JUZGADOR COMO APLICADOR DE LEYES Y NO COMO JUEZ INQUISI
DOR. 92

D) REQUISITOS PARA SER TITULAR DE UN ORGANO JURISDICCIONAL. 95

E) RESPONSABILIDAD DEL JUZGADOR DE ORDEN CIVIL Y DE ORDEN PENAL. 104

CAPITULO CUARTO.

ANALISIS DE LA CARRERA JUDICIAL EN LA ACTUALIDAD.

A) LA CONSTITUCION POLITICA COMO ORIGEN DE LA LEY QUE RIGE A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES. 110

B) LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA ACTUALIDAD. . . 116

CONCLUSIONES 124

BIBLIOGRAFIA 130

LEGISLACION 134

PUBLICACIONES 135

La tarea de examinar en esta tesis los Sistemas de Designación de los Titulares de los Organos Jurisdiccionales no resulta de un modo fácil.

El presente trabajo tiene por objeto, hacer un análisis crítico de los sistemas actuales y si con estos existe una verdadera Administración de Justicia.

Nosotros proponemos que se instituya la Carrera Judicial dentro del Poder Judicial en México, porque al hacer el análisis crítico, nos damos cuenta que no existe la Carrera Judicial y la Administración de Justicia está en un nivel inferior, basado en injusticias y atropellos, y no en una verdadera Administración de Justicia impartida por verdaderos juzgadores que tengan la capacidad humana, moral y jurídica; esto es, titulares de los Organos Jurisdiccionales capacitados por medio de sistemas de selección, exámenes de oposición así como con una verdadera vocación de impartir justicia dentro de nuestro Sistema Judicial Mexicano.

Es necesario que se forme un Colegio Judicial para que se implante una verdadera Carrera Judicial.

Fue necesario en el primer capítulo analizar el origen del Poder Judicial y su organización, para darnos cuenta que no existe la Carrera Judicial en México tanto necesitada dentro del Sistema Judicial.

Existiendo solamente el sistema escalafonario_ que como lo analizamos, tiene defectos que no estan acordes a las necesidades de una Administración de Justicia pronta y expedita en beneficio de la sociedad contemporánea.

Como sabemos, la evolución del Derecho se presenta con un movimiento continuo, no es estático, por lo que_ es necesario que, el Poder Judicial, actualice sus sistemas - de designación institucionalizando una Carrera Judicial Integral, que se configure dentro del desarrollo y progreso de la evolución del Derecho Judicial Mexicano, que se encuentra vinculado tanto a la evolución histórica, política y social del_ país, así como al desarrollo general del Derecho Nacional.

A pesar que en la actualidad se han hecho reformas todavía no existe una verdadera Carrera Judicial en México.

En nuestro breve estudio tratamos de dar nuestro punto de vista jurídico, además de las soluciones posibles de este problema no legislado ni contemplado como tal en ninguna ley.

Esta preocupación se ha tenido por las constantes violaciones e injusticias que cometen consuetudinariamente algunos titulares de los Organos Jurisdiccionales, claro - con sus excepciones, por falta de verdadera vocación para administrar justicia, así como la falta de garantías judiciales y en ocasiones total desconocimiento a la justicia y al derecho.

Siendo nuestro interés que se instituya la Carrera Judicial para dar una nueva imagen al Poder Judicial en México y sobre todo la creación de nuevos juzgadores, más que nada sirva como guía para fomentar una buena procuración de justicia e institucionalizar la Carrera Judicial acompañada de un Estatuto Judicial que lleve implícitas las Garantías Judiciales, así como sus responsabilidades tanto de Orden Civil como Penal; porque es de consabido conocimiento de quien ejerce una profesión liberal, que siempre es necesario actualizarse, en la rama en que se desenvuelva. En materia de derecho, el juzgador, no es la excepción, siendo el derecho una materia que más cambios pueda tener en la evolución política y social de nuestra sociedad.

En nuestra opinión es necesario pugnar porque la Administración de Justicia tenga un cambio, implantando la Carrera Judicial en beneficio de la colectividad y sobre todo que existan verdaderos juzgadores y no mercenarios del derecho, por lo que no se debe olvidar que la justicia es un valor supremo de la sociedad, por lo que este trabajo no es tal vez la solución, pero sí cimiento para dar origen a la institución de la Carrera Judicial en México.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES CONTEMPORANEOS EN MEXICO DE LA CARRERA JUDICIAL.

A) INEXISTENCIA DE LA CARRERA JUDICIAL EN MEXICO.

B) EXISTENCIA DEL SISTEMA ESCALAFONARIO EN MEXICO.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES CONTEMPORANEOS DE LA CARRERA JUDICIAL EN MEXICO.

A) INEXISTENCIA DE LA CARRERA JUDICIAL EN MEXICO.

1. Planteamiento General.

Es de consabido conocimiento que en México, de safortunadamente no existe una verdadera carrera judicial reglamentada por nuestro derecho procesal mexicano, por lo que es necesario plantear este problema actual.

A pesar de que la actual administración conjuntamente con el Poder Legislativo ha hecho reformas legislativas en 1983 a la administración de justicia, no así a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con este estudio se trata de que se instituya la Carrera Judicial dentro del Sistema Judicial Mexicano y se de una verdadera administración de justicia, impartida por los tribunales en México. Para esto, es básico - que exista primero una Carrera Judicial para que los titulares de los órganos jurisdiccionales cumplan con lo anteriormente expuesto y dar más ímpetu al valor supremo que es la Justicia.

La Carrera Judicial "se entiende la serie de - grados desde el más inferior hasta el superior, por los cuales van ascendiendo los funcionarios judiciales. También significa la profesión que ejercen. En México no se ha estableci

do la Carrera Judicial, lo que constituye una de las causas - del estado deplorable en que se encuentra nuestra Administración de Justicia." (1)

La Carrera Judicial significa según la definición que nos da el maestro Pallares, es avanzar, progresar y quienes integran la Carrera Judicial si es que se llegara a instituir y además reclamentar son; los Ministros, Magistrados, Jueces y pueda que en algunos casos también los Secretarios y demás personal que este capacitado y reúna los requisitos legales que se instituyan, los cuales analizaremos más adelante en este mismo estudio y pueda existir e institucionalizarse una genuina Carrera Judicial, para así darse una verdadera Administración de Justicia en México.

En análisis a lo planteado nos damos cuenta de la total inexistencia de la carrera judicial en México, y para mayor abundamiento **no hay ninguna reglamentación al respecto**, ya que únicamente existe el Sistema Escalafonario desafortunadamente en nuestro Sistema Judicial Mexicano.

A pesar de que en algunos países de Europa ya se ha instituido la Carrera Judicial como tal, antes de entrar al estudio de la carrera judicial, es necesario entender qué es el Poder Judicial y dónde tuvo su origen, así como una bre

(1) Pallares, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1976, - - p. 145.

ve referencia de su Organización Judicial y de la Administración de Justicia debemos tener un conocimiento histórico.

El estudio de la Carrera Judicial no se puede abordar sin conocimiento previo, siquiera sea superficial de la Organización Judicial Mexicana del pasado y por lo tanto necesitamos conocer su origen.

1.1. Organización Judicial y Administración de Justicia en el Imperio Azteca.

El Imperio Azteca como es del conocimiento de todos, fué un pueblo con avances en la ciencia y en la cultura, por lo tanto no podía quedar atrás el derecho así como sus órganos impartidores de justicia. A pesar de que de dicha cultura no tenemos estudios a fondo, sabemos que tenían una cultura avanzada y que sí existió un Sistema Judicial tal vez tan riguroso como en el Derecho Español que tuvo sus antecedentes en el Derecho Romano.

En el Imperio Azteca no era desconocida la palabra Justicia, en el idioma azteca "era tlamelahuacachimaliztli, que significaba ir derecho a alguna parte, donde aquel vocablo significaba enderezar lo torcido." (2)

Podría decirse que los aztecas ya conocían y distinguían la Justicia y sin lugar a dudas ya existía la i -

(2) Becerra Bautista, José, El Proceso Civil en México, Editorial Porrúa, S.A., México 1980, p. 251.

dea de "Ulpiano"; en el Derecho Azteca, a pesar de que dicha idea no había llegado al gran Imperio Azteca, cuando formuló sus tres grandes principios de derecho "vivir honestamente, - no dañar a otro y dar a cada uno lo suyo" (3). Dichas ideas son de origen netamente romanistas.

El Juez en el Derecho Azteca era el llamado "Cihuacoatl, gemelo mujer especie del doble del monarca, sus funciones eran de administrar justicia y sus sentencias no admitían apelación ni ante el mismo rey." (4)

El Cihuacoatl tenía la acción de juzgar y de las cosas de gobierno, pero solamente en los negocios criminales no se admitía como hemos dicho la apelación y sus sentencias eran definitivas.

Como podemos darnos cuenta, ya existía una Organización Judicial así como una Administración de Justicia - en el reino azteca y además en sus provincias existía un Cihuacoatl.

"En los juicios civiles existía un tlacatecatl, que integraba un tribunal con otros dos ayudantes auxi-

(3) Celso, cit. post., Eugene Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Epoca, S.A., México 1977, p.. 19.

(4) Becerra Bautista, José, op. cit., p. 251.

liados por un teniente y sesionaban en la casa del rey." (5)

En Calpulli existían dos centectlapiques, que hacían las veces de Jueces de Paz en los asuntos de mínima importancia.

Así mismo el maestro Esquivel Obregón nos dice que "el procedimiento de Administración de Justicia Civil Azteca eran rápidos, carentes de tecnicismo jurídico en de - fensa limitada, grande el arbitrio judicial y cruelísimas pe - nas." (6)

En materia mercantil el tribunal estaba com - puesto por doce jueces que residían en el mercado y decidían los conflictos en las transacciones mercantiles y podían im - poner la pena de muerte en el acto; ejercían sus funciones - desde el amanecer hasta el anochecer.

El procedimiento de la justicia civil azteca se iniciaba con la demanda= TETLAILANILIZTLI de la que dima - naba la cita de demanda= TENANATLLIZTLI librada por el TECLI y notificada por el TEQUITLATOQUI y pronunciada la sentencia TLAZOLEQUILIZTLI, las partes podían apelar al tribunal del - llamado= TLACATECATL y el TEPOXOTL publicaba el fallo en los negocios importantes y el ejecutor del fallo era el CUAHNOX - TLI, dicho funcionario integraba el tribunal del TLACATE -- CATL.

(5) Ibid. , p. 251.

(6) Esquivel Obregón, cit.post., por Becerra Bautista, José, - op. cit., p. 251.

Al tener conocimiento de su organización judicial y sin temor a equivocarnos, en forma sencilla se podía equiparar a la actual organización del poder judicial, a pesar de que no existan estudios jurídicos a fondo sobre la administración de justicia y la organización judicial azteca, a pesar de esto, no entraba en el marco jurídico de las leyes españolas que rigieron después de la conquista.

El maestro Esquivel Obregón sostiene que aún cuando España en tres siglos de dominación trató de imponer a los pueblos de México su cultura jurídica heredada de Roma, con tradiciones románicas-germánicas, "se encontró una cultura y tradiciones indígenas de centenares de siglos, muy diferente a la española aunque las leyes coloniales se basaron en información directa, logró una posible aproximación pero nunca logró la adaptación plena del indio a la Legislación Española de Ultramar." (7)

Ahora bien, es conveniente citar al autor Macedo en el prólogo de la traducción del libro de Kohler, "El Derecho de los Aztecas, El de la Epoca Precorteciana no ha dejado huella en el Derecho Nacional Mexicano Posterior." (8) que difiere totalmente del maestro Esquivel Obregón aduciendo que en su opinión ya no existe ningún lazo jurídico azteca en la actual organización judicial.

(7) Ibidem., p. 250.

(8) Macedo, cit. post., Pina, Rafael, de et. al., Instituciones de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A., México 1980, p. 45.

Por lo tanto, a decir verdad, no existe ninguna trascendencia jurídica en la Organización Judicial Mexicana Contemporánea.

Lo cierto es que el pueblo azteca, dentro de su grado de evolución social, contaba con la existencia de tribunales y con procesos más o menos organizados, evidencias de ello nos dan las cuestiones tratadas anteriormente, ya que el maestro Esquivel Obregón nos habla de una existencia genuina aunque primitiva organización judicial entre los aztecas.

1.2. Organización Judicial y Administración de Justicia en la Época Virreinal.

La Organización Judicial en la Nueva España, a la conquista del Imperio Azteca en el año de 1521 (13 de agosto), rompe con todo el marco jurídico así como con la organización judicial azteca; desde el inicio de la dominación hispana, crea nuevas instituciones jurídicas y una nueva organización judicial española hasta desaparecer el más sutil detalle de la cultura del imperio azteca, derribando con saña y violencia templos y construcciones y construyendo sobre las mismas ruinas los cimientos de la Nueva España.

El Gobierno así como la Organización Judicial fué siempre motivo de preocupación especial para la corona de España y ya desde la época de los reyes católicos intervino en asuntos coloniales judiciales, El Consejo de Castilla.

El Derecho Procesal Español tiene sus raíces -

en la familia jurídica "Romano-Germánica", por lo tanto el sistema jurídico y organización judicial se derivan de la conquista española, "la Organización Jurídica de la Colonia fué un trasunto de la España. El estado español dotó a la Nueva España de instituciones jurídicas semejantes a las de la metrópoli." (9)

De tal manera que las leyes españolas pasaron a controlar los destinos de la Nueva España, aunque con posterioridad se hiciera una legislación especial para la colonia caso en el que las leyes españolas tenían un "carácter suplementario, para llenar las lagunas del derecho dictado para los territorios americanos sometidos a la corona de la Nueva España." (10)

En 1521 se crea el Consejo Real y Supremo de Indias, creado por Carlos V y que intervenían en asuntos coloniales, judiciales y legislativos; era el Tribunal Superior en la Nueva España, donde terminaban los pleitos que por su cuantía eran susceptibles del recurso de apelación y tenían como atribución característica el conocimiento de los llamados Casos de Corte.

La Real Audiencia de la Ciudad de México quedó establecida en 1527. "... la palabra audiencia viene de audi-

(9) Ibid. ., p. 46.

(10) Ibidem., p. 46.

re: oír, porque oían los alegatos de las partes..." (11) y és ta se componía de un presidente que era el Virrey y de ocho - oidores que formaban salas para los negocios civiles y crimi nales; había además un fiscal en materia civil, el lugar don- de administraban justicia debía ser con independencia de inte reses, amistades o parentesco y les estaba prohibido recibir dinero.

"Como órgano de la administración de justicia destacan sus funciones como Tribunal de Impugnación respecto a las resoluciones dictadas por órganos inferiores y como Tri bunal de Primera Instancia respecto a causas de peculiar tras cendencia, por otro lado se le encomendó también la tarea de vi gilar la buena marcha de la administración de justicia en - los peldaños inferiores como eran los alcaldes y corregidores de la organización de los tribunales especiales." (12)

Por lo tanto, analizando a dichos autores, la Organización Judicial propiamente dicha se caracterizó por un régimen audiencial, esto es, por una organización que encon - traba en la audiencia el órgano clave de toda la administra - ción de justicia.

(11) Becerra Bautista, José, op. cit., p. 255.

(12) cfr. Lira, Andres, et. al., "El Siglo Integración", en - Historia General de México, Editorial Porrúa, S.A., Tomo II, 1976, pp. 83, 55, 164 y 173 respecto a la audiencia.

Así mismo existieron numerosos fueros, tribunales especiales, como a continuación enunciaremos en este estudio.

El Tribunal de la Inquisición o del Santo Oficio implantado en 1569, integrado por el estado y la iglesia con competencia en materia de fe y religión, de dicho tribunal se hablará más adelante en este mismo estudio.

El Tribunal de la Acordada, "del latín; acordare, poner de acuerdo; derivado de concordare, estar de acuerdo, a su vez de cordis, corazón." (13) Tribunal creado en 1710 con el fin de perseguir y castigar a los delincuentes en las zonas rurales de la Nueva España mediante una rápida ejecución, es decir, la característica de dicho tribunal era que podía desplazarse a buscar al delincuente para juzgarlo y ejecutarlo -si fuera el caso en lugar de la detención.

Su competencia en asaltos, bandolerismos y de bebidas prohibidas, "de esta forma el Juez de la Acordada llevaba anexos los siguientes nombramientos: Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, Guarda Mayor de Caminos y Juez de Bebidas Prohibidas." (14)

(13) Diccionario Jurídico Mexicano, et. al., Tomo I, A,B, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, - S.A., México 1985, p. 59.

(14) *Ibid.*, p. 59.

En un principio dicho tribunal careció de una estructura y procedimiento formales; su sede del tribunal era la prisión, situada en la Ciudad de México y también era la residencia del juez, este mismo se auxiliaba de tenientes y comisarios servidos por 21 guardias.

Las resoluciones del juez de acordada no podían ser apeladas y en consecuencia sus resoluciones eran dictadas y ejecutadas en el mismo lugar donde aprehendieran al delincuente. Pero fué hasta el año de 1790 cuando se creó una junta de revisiones de las resoluciones del Tribunal de Acordada.

En el año de 1812, la Constitución de Cádiz ordena en su artículo 248 que no había más que un sólo fuero, en consecuencia el Real Acuerdo resolvió la disolución del Tribunal de Acordada y dicho tribunal en la Nueva España nunca más volvió a existir.

Como podemos ver existía falta de garantías para el acusado, así una desorganización respecto a la competencia de los órganos jurisdiccionales.

Durante la etapa colonial se vió surgir un importante número de ordenamientos en materia de organización judicial y no es hasta cuando aparecen las Ordenanzas de Intendentes que fué un paso hacia delante en materia de organización así como de la eliminación de fueros y jurisdicciones especiales. Dicha Ordenanza de Intendentes se analizará más -

adelante prosiguiendo en nuestro estudio con los órganos judiciales y tribunales de la época colonial.

En 1592 se crea el Tribunal llamado Juzgado General de Indios y Protector de Indios, que intervenía en los pleitos de indios, y también dirimían los conflictos entre españoles e indios, solucionando sus controversias mediante una resolución emitida por este tribunal.

En 1592 también aparecieron los Consulados que fungieron como Tribunales Mercantiles Administrativos y en ocasiones Judiciales, establecido en la Ciudad de México; así mismo, había un consulado en el Puerto de Veracruz y en Guadajajara los cuales fueron instituidos en 1795.

En 1776 se crea también el Real Tribunal General de Minería en la Capital de la Nueva España, que conocía de asuntos mineros.

También existía en la Nueva España el llamado Tribunal de Infidencia, creado en las postrimerías de la colonia; las alcaldías menores y las mayores, los corregimientos, etc., órganos judiciales de menor grado existentes en la organización judicial virreinal, y por cuanto a los fueros o Juris dicciones Privativas existían la Eclesiástica y la Castrence, e incluso la de bienes de difuntos, "todo lo cual aumentaba - la desorganización y por un lado la de los órganos judiciales, y también aumentaba los juicios y complicaba las competencias

judiciales." (15)

Así mismo el autor Alfonso Toro, nos dice que en el periodo virreinal el Sistema Judicial fué una total desorganización, "tratándose de corregir todos estos males por la gran cantidad de Tribunales Especiales que se creaban y se extinguían al ritmo de las necesidades del momento." (16)

En 1786, se crea las Ordenanzas de Intendentes en el que se sientan las bases de una nueva organización política-administrativa y así mismo trata de unificar la Administración de Justicia para el Fuero Común, dando origen a que se establezca una Organización Judicial rescatando numerosos litigios hasta entonces encomendados a Tribunales Especiales, para mayor abundamiento sobre dicho tema, consúltase al maestro Cabrera." (17)

Como último punto, hemos mencionado ya cómo -

(15) cfr. Soberanes Fernandez, José Luis, Los Tribunales de la Nueva España, Editorial UNAM., México 1990.

(16) cfr., Toro, Alfonso, Los Tribunales de la Epoca Colonial, Revista General de Derecho y Jurisprudencia, México - - 1933, pp. 181 y 224, S.E.

(17) cfr., Cabrera, Lucio, El Poder Judicial Mexicano y el Constituyente en 1917, Editorial Porrúa, S.A., México - 1978, p. 12.

las Ordenanzas de Intendentes fueron un paso importante en materia de eliminación de fueros, "la Ordenanza de Intendentes se ocupaba de la organización política, administrativa y judicial en la colonia." (18)

Sin embargo, e incluso su contenido progresista, pronto habían de desaparecer ante las nuevas disposiciones dictadas directamente de la promulgación a la Constitución de Cádiz en 1812. Este texto fué importantísimo ya que estableció con toda claridad la independencia del Poder Judicial frente al Ejecutivo, en forma específica en sus artículos 242 y 243, así como su competencia para conocer y resolver en forma exclusiva los litigios civiles y penales, artículos 302, 303 y demás relativos.

Fueron las últimas en tener vigencia en la época virreinal, las cuales reglamentan al personal de la audiencia, "un regente, doce ministros y dos fiscales y que constaban de dos salas civiles, una para lo criminal, compuesta de cuatro ministros cada una." (19)

Por lo que respecta a la Organización Judicial

(18) García, Trinidad, cit. post., Raquel Gutiérrez Aragón, et. al., Esquema Fundamental de Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México 1978, p. 185.

(19) Esquivel Obregón, T., Apuntes para la Historia del Derecho en México, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A. México - 1984, p. 69.

aparece la Garantía de Independencia con la que se intenta poner una limitación a la intervención del ejecutivo en la administración de justicia; como órgano superior de la pirámide judicial aparece el Supremo Tribunal de Justicia, mientras que en los niveles inferiores de la organización judicial se reduce la competencia judicial de los alcaldes originarios, así mismo se favorece que se impongan en los tribunales jueces letrados.

Como vemos y analizamos a dichos sistemas, tenían todavía defectos y más que en algunos casos las ordenanzas eran una copia o trasunto del Sistema Jurídico Español; pero también tuvo sus aciertos, y encontramos significativos elementos destinados a adecuar el Sistema Jurídico Español a las condiciones reales del virreinato de la Nueva España y sus moradores, sirviendo como base para una Organización del Poder Judicial en ésta época.

1.3. Organización Judicial en la Época Independiente.

Dadas las condiciones insurreccionales que privan por aquella época en la Nueva España, la Constitución de Cádiz influyó en el desarrollo de la Organización Judicial del México Independiente.

Ya que el decreto de fecha 9 de octubre de 1812 dicta con el fin de adecuar la Organización Judicial a lo dispuesto por la Constitución de Cádiz un decreto que se

tituló "Arreglo de los Tribunales", se conoció y difundió en México, aún después de consumada la independencia siendo sus disposiciones las primeras que rigieron la Organización Judicial del México Independiente. "En el contexto de la independencia no existía organización política que hubiera podido - mantenerse en nuestro país; la impresión de las atribuciones del Virrey fueron reflejo de la voluntad absoluta del Rey Español, eje del sistema monárquico que presidía, por lo que al suprimirse en nuestro país la voluntad del Rey, como consecuencia de la independencia política México tuvo que improvisar su estructura constitucional..." (20)

Bien, ahora pasaremos a analizar en forma rápida otras leyes que hablen sobre el Poder Judicial, su Administración de Justicia y Organización Judicial en el periodo insurgente (1810-1821).

Durante el periodo Insurgente se dictan numerosas normas de índole procesal y varios son los intentos que se realizan en materia de arreglo de los Tribunales.

La Organización Judicial del México Independiente habrá de irse moldeando lentamente con el sucederse de los distintos textos políticos constitucionales que se promul

(20) Labardini Méndez, Fernando, et. al., Estudios Jurídicos en Honor de Raúl F. Cárdenas, Editorial Porrúa, S.A., México 1983, p. 287.

garon a partir del Decreto de 22 de octubre de 1814 más bien conocido como Constitución de Apatzingán.

La primera ley fundamental mexicana organizó - al Poder Judicial de modo jerárquico poniendo en la cúspide - de la pirámide al Supremo Tribunal de Justicia del que dependían los jueces nacionales de partido, que poseyeron un carácter monocrático, y diversos tenientes de justicia. Rescatando la tradición virreinal, se estableció un Tribunal de Residencia cuyos miembros eran elegidos por el Congreso y cuya competencia era la resolución procesal de los litigios de responsabilidad oficial.

Al igual que en otras materias, las normas que sobre organización judicial implantó la Constitución de Apatzingán tuvieron una corta vida. En 1821 aparece el Plan de Iquala dando validez plena a la Constitución de Cádiz.

Dos años después, con el advenimiento del imperio de Agustín de Iturbide, se intenta retornar al modelo audiencial, dentro de la Organización Judicial de esa época pero en el año de 1823 el congreso desconoce al Emperador, cayendo su imperio y así mismo sus leyes por él dictadas sin que tenga trascendencia alguna.

Con la Constitución de 1824, se crea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que entra en funciones en diciembre del propio año, integrándose el Poder Judicial Federal por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Siguiendo patrones comunes al constitucionalismo norteamericano, se asientan los principios de inmovilidad judicial y designación a cargo del Poder Legislativo, al tiempo que a sus miembros se les exige tener conocimientos jurídicos. Reglamentando el funcionamiento del Poder Judicial se expidió la Ley Orgánica de 14 de febrero de 1826.

Con el acceso al poder del Partido Conservador y la consecuente abolición del federalismo, la Organización Judicial sufrió nuevos cambios. Aparece en 1836, como institución peculiar, el Supremo Poder Conservador, órgano político de control constitucional.

En términos generales, la Organización Judicial vigente en México de 1837 a 1857 tuvo como fuente primordial a la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia de 23 de mayo de 1837, enriquecida e innovada sustancialmente por el Acta de Reformas de 21 de abril de 1847.

En dicho decreto se abre con un capítulo relativo a la Suprema Corte de Justicia para así, tras hacer mención a un tribunal especial encargado de juzgar a los "ministros y fiscal" de la propia Suprema Corte, pasar a regular la organización y competencia de los órganos inferiores; Tribunales Superiores de los Departamentos, Juzgados de Primera Instancia, Alcaldes y Jueces de Paz.

"Al lado de ésta ley el 15 de enero de 1838 se expide un reglamento para el gobierno interior de los Tribuna

les Superiores de la República Mexicana, cuya característica esencial es la de la organización de los tribunales. Desde un primer momento con dicho reglamento se buscó modificar a la ley de 1837." (21)

En términos generales podemos hablar que la Organización Judicial vigente en México tuvo como fuentes primordiales las leyes de 1837 a 1857, y en 1855 se crea el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, "es fundamentalmente un Tribunal de Apelación, pero en el pasado tuvo a su cargo también el recurso de casación y el de tercera instancia en los negocios que lo admitía." (22)

Con la promulgación de la Constitución en 1857, las Leyes Orgánicas de ella derivadas quedarían sentadas las bases de la Organización Judicial vigentes durante la primera década de nuestro siglo. En México independientemente de que se legisló sobre administración de justicia, dicha constitución dió origen a los Tribunales Superiores, a los Juzgados de Primera Instancia y a los Juzgados Menores y de Paz, suprimiendo todos los Tribunales Especiales anteriores a esta constitución y que dichos organismos a pesar que han pasado por -

(21) cfr. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, El Proyecto de Ley de 1838 para el Arreglo de Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, Revista de la Facultad de Derecho de México, número 35 y 36, México 1959, pp. 41-67.

(22) Pina, Rafael de, et. al., op. cit., p. 55.

algunos problemas y reformas, han llegado hasta nosotros sin cambios en sus raíces fundamentales.

"Los Tribunales Colegiados y de Circuito fueron creados en el año de 1950, así mismo dicha organización de estos Tribunales Federales sigue el modelo norteamericano olvidando la tradición nacional." (23)

A pesar de esto, podemos darnos cuenta que la constitución de 1857 se organizó el Poder Judicial siguiendo "el sistema implantado en 1824 y en este mismo año dicha constitución (1824) crea a la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito." (24)

Durante el Porfiriato la Suprema Corte de Justicia y con ella el Poder Judicial perdió su dignidad frente a la dictadura convirtiéndose en un simple instrumento de ésta, originando por consecuencia que no se diera ningún paso trascendente sobre organización judicial sino es hasta después cuando aparece la Constitución de 1917 que aporta sistemas para la organización judicial y de los cuales hablaremos más adelante en el transcurso de éste estudio.

Como hemos visto, hablamos de la historia de la Organización Judicial y la Administración de Justicia en

(23) Ibidem., p. 55.

(24) Ibidem, p. 55.

nuestro sistema judicial mexicano ya que era esencial, y al hacer un análisis de cada etapa de nuestro derecho judicial, podemos darnos cuenta que existía ya una Organización Judicial, pero una inexistente Carrera Judicial, en ninguna etapa, anterior contemplada.

Para mayor abundamiento, en la actualidad en nuestro país tenemos que afirmar que, "desgraciadamente no existe la Carrera Judicial, ello tanto porque no contamos con un Sistema Institucional de Designación y de Ascenso, como también porque los juzgadores no cuentan plenamente con todas las garantías económicas, sociales, de independencia y autonomía necesarias para la eficaz realización de sus funciones." (25)

B) EXISTENCIA DEL SISTEMA ESCALAFONARIO EN MEXICO.

En el presente inciso, nuestro interés se basa en analizar el problema existente respecto a que en México solamente se da el sistema escalafonario para la designación de los juzgadores, aparentemente no interesa cuál es el sistema, pero consideramos que es necesario primero analizar el sistema de nombramiento de los jueces, quién los designa y cómo -

(25) Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso, Editorial U.N.A.M., México 1981, p. 195.

los designa para pasar a hacer la crítica correspondiente al sistema escalafonario.

En México, el sistema para la designación de los jueces lo hace el Poder Judicial en lo que se refiere a los Tribunales del Fuero Común. Este sistema aparentemente tiene sus puntos positivos porque es el propio Poder Judicial el que designa a los jueces, y se conserva una verdadera independencia y una genuina autonomía de dicho poder.

Sin embargo, tiene sus puntos malos y que trae como consecuencia que este sistema se conforme de cuerpo hermético cerrado a toda influencia externa y como consecuencia existe una casta judicial que no admite ni tolera ningún criterio externo aunque éste pudiera ser positivo. Por desgracia, dentro del Poder Judicial del Tribunal de Justicia del Fuero Común se encuentra contemplado este sistema; "los jueces de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, Penales y los de Paz del Distrito Federal serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia en acuerdo pleno." (26)

Así mismo a nivel federal; "son, además, atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, funcionando en pleno, las siguientes: nombrar a los Magistrados de Circuito y a

(26) Artículo 16, Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, Distrito Federal, Editorial Porrúa, S. A., 30a. edición, México 1986, p. 249.

los jueces de distrito, sin expresar en los nombramientos res
pectivos la jurisdicción territorial en que deban ejercer sus
funciones." (27)

En México, actualmente este sistema es llevado a cabo por el Poder Judicial, ya que en ocasiones hay perso -
nas que tienen conocimientos jurídicos y que también reúnen -
los requisitos para ingresar al Poder Judicial, pero es muy co
mún que el criterio de los Magistrados no da pauta a que in -
gresen personas ajenas al Poder Judicial del Fuero Común y -
solamente basan su criterio en forma hermética, sobre funcio -
narios judiciales que ya pertenecen previamente al Poder Judi -
cial, aplicándose rigurosamente un sistema escalafonario her -
méticamente cerrado.

El autor Cipriano Gómez Lara comenta que para -
que se hable de una Carrera Judicial se requiere de dos requi
sitos; "...para que pueda hablarse de la existencia de una ge
nuina y verdadera carrera judicial, se requieren dos extre -
mos:

1. Un sistema institucional de designación y -
de ascenso de los titulares de los órganos jurisdiccionales.

(27) Artículo 12 frc. XVII, Ley Orgánica del Poder Judicial -
Federal y sus Reformas, Editorial Porrúa, S.A., 47a. Edi -
ción, México 1986, pp. 181 y 183.

2. Que los titulares de los órganos jurisdiccionales cuenten, para el eficaz desarrollo de su función, con una serie de garantías económicas, sociales, de autonomía e independencia." (28)

Así mismo no debemos olvidar que también existe el Sistema Mixto, en donde interviene el Poder Ejecutivo (Presidente de la República) y el Poder Legislativo (Cámara de Senadores) para la designación de los altos funcionarios judiciales, como son los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cuál también se encuentra fundamentado en los artículos 89 frc. XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice: "Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso;" (29)

También para la designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia son nombrados por el Presidente de la República que encabeza el Poder Ejecutivo con aprobación de la Cámara de Diputados (Poder Legislativo), el cual también se encuentra fundamentado en el artículo 89 frc.

(28) op. cit., Gómez Lara Cipriano, p. 195.

(29) Artículo 89 frc. XVIII, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A., 78a. Edición, p. 73.

XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el cual se transcribe para mayor claridad del estudio: "Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, en su caso." (30)

Al hacer un análisis de esto no podemos dejar de pensar que estos dos sistemas están faltos de una nueva organización y aparte de una nueva reforma respecto a dichos sistemas de designación para los titulares de los órganos jurisdiccionales, porque al hacer una crítica respecto a lo anteriormente planteado tomando la crítica del tratadista Emilio Rabasa, plantea que existe debilidad del organismo judicial al estimar que carece de un verdadero poder político por su falta de iniciativa y de unidad de autoridad general.

También el maestro Cipriano Gómez Lara, en su opinión afirma que lo cierto es que hay un retorno al Sistema Ejecutivo y esto es obvio porque en nuestro país el Poder Ejecutivo tiene una influencia predominante sobre el Poder Legislativo y Judicial; por lo tanto, el Poder Judicial es menos independiente y autónomo, "el senado, ni la Cámara de Diputados, ni mucho menos los congresos locales se atreven a objetar o a rechazar las decisiones hechas por el Presidente de la

(30) Ibidem., p. 73.

República o por los Gobernadores en su caso sobre designación de funcionarios judiciales." (31)

Ha predominado este sistema entre los tribunales de los organismos del poder e inclusive entre los ministros, ya que se han mostrado muy tímidos en sus decisiones de carácter político debido al temor que sienten frente a un ejecutivo predominante, los cuales les impide ejercer sus atribuciones constitucionales. "Pensamos al respecto que la influencia del Poder Ejecutivo en la designación de los titulares de los órganos judiciales es totalmente negativa; a lo que resta independencia, autonomía, rango y majestad al titular del órgano jurisdiccional, que siempre ve al titular del Poder Ejecutivo que lo ha designado, como un protector a quien debe agradecer tal designación y, ello, a todas luces, es negativo para una buena administración de justicia." (32)

A este respecto, estamos de acuerdo de que el Poder Ejecutivo sea la enfermedad principal de una mala administración de justicia y por tanto, no se lleva a cabo el espíritu de las normas constitucionales y que éstas sean interpretadas en forma arbitraria por el propio órgano ejecutivo.

En efecto, no existe ningún sistema institucional respecto a la selección y ascenso de los miembros o titu-

(31) op. cit., Gómez Lara, Cipriano, p. 182.

(32) Ibidem., pp. 182 y 183.

lares de los órganos jurisdiccionales.

No podemos dejar pasar también que dentro del propio poder judicial tanto a nivel federal como local los funcionarios judiciales son designados por éste mismo sin sometimiento a ningún sistema institucional, "tenemos que lamentar que motivos políticos, de amistad, turno de magistrados, influencias sindicales, etc. sean lo que en ocasiones deciden el nombramiento de los jueces." (33)

Esto constituye un gran riesgo porque existe una verdadera anarquía y en ocasiones la mala designación de los funcionarios judiciales a personas que no tienen ni siquiera el conocimiento jurídico ni la preparación adecuada para ser titular de un órgano jurisdiccional, pues en ocasiones los ministros y magistrados designan a personas por buena simpatía, por favores debidos o compromisos contraídos y que juegan un papel determinante en la designación de éstos, por lo que trae como consecuencia una mala Administración de Justicia al nombrar personas no aptas para resolver las controversias ante ellos planteadas.

"Con este sistema la Magistratura se convierte en un cuerpo cerrado, se desarrolla un espíritu de casta, de nepotismo, que dificulta incorporar a ella integrantes que no

(33) Flores García, Fernando, cit. post., Cipriano Gómez Lara, op. cit., pp. 196 y 197.

tengan afinidades con los ya incorporados..." (34)

Sin embargo, existen criterios que difieren totalmente con los antes ya mencionados; el maestro Alcalá-Zamora dice que, "el sistema de nombramiento de los juzgadores - por el Poder Ejecutivo, ofrece la ventaja de permitir la incorporación a la judicatura de hombres con sólido prestigio jurídico, sin las inseguridades y acechanzas de un examen de oposición o de concurso..." (35) y según su criterio se forma un sistema de jueces de prestigio excepcional.

Tal vez en otros países sea posible, pero de acuerdo a nuestro sistema político-jurídico, esto no es posible por la vida política que vive nuestro país con una aparente "democracia e independencia". Así mismo, como lo analizamos también el órgano judicial vive con esta democracia e independencia, cosa totalmente falsa y absurda, ya que el Poder Ejecutivo lo absorbe y predomina y por lo tanto carece de garantías judiciales.

"El sistema de Designación Directa por parte del Jefe Ejecutivo, Monarca, Emperador, Jefe Supremo, ha sido el más antiguo y más profundamente utilizado, con los inconvenientes que también son de esperarse, ya que si bien en casos minoritarios, los escogidos son personas de merecimiento y pres

(34) Dorantes Tamayo, Luis, Elementos de Teoría General del Proceso, Editorial Porrúa, S.A., México 1983, p. 126.

(35) Alcalá-Zamora, cit. post., Dorantes Tamayo, Luis, op. cit., Ibidem, p. 126.

tigio, lo más probable es que los cargos de juzgadores sean repartidos como prebendas independientes de mérito alguno." (36)

Ahora bien, prosiguiendo con nuestro estudio pasaremos a analizar el Sistema Escalonario en México.

Primeramente definiremos que es escalafón; -- "lista de los individuos de un cuerpo, clasificados según su categoría o antigüedad, etc. grado." (37) Su sinónimo sería -- "ascenso: proviene del latín ascensus, promoción; elevación o dignidad; empleo mayor. Cada uno de los grados jerárquicos de una carrera." (38)

En la doctrina, la significación de ascenso; -- se trata de un derecho de un trabajador, empleado o funcionario público a ser promovido a un mayor grado en la estructura jerárquica de la organización, institución en que labora o presta sus servicios, para una mejor remuneración y existen ciertas disposiciones al respecto que son aplicables al ascenso y se encuentran reglamentadas en la Constitución General de la República en su artículo 123 apartado A y B; los requi-

(36) Cortés Figueroa, Carlos, Introducción a la Teoría General del Proceso, Editorial Cárdenas y Editores Distribuidor, S.A., México 1985, p. 149.

(37) Sic. Diccionario Larousse Usual, Ediciones Larousse, -- México 1981, p. 273.

(38) Diccionario Jurídico Mexicano, et. al., op. cit., p.207.

sitos para el escalafón son:

- a) Conocimientos.
- b) Aptitud para la función específica.
- c) Antigüedad en categoría inferior y en la dependencia (seis meses mínimo).
- d) Disciplina.
- e) Puntualidad.

Dichos requisitos se encuentran contemplados - en los artículos 53 al 56 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Prosiguiendo con nuestro tema, esto podría tomarse como una base para que origine a la Carrera Judicial, - pero esta falta de ciertos requisitos como son: un sistema de selección y las garantías judiciales (económicas, sociales, - independencia y autonomía).

"En el segundo sentido anunciado, la Carrera - Judicial, lleva en sí, como denominador común, el predominio_ y respeto al régimen estricto de ascensos (lo que en México - se le conoce con el nombre de escalafón)." (39)

En nuestro sistema desafortunadamente en el Po- der Judicial existe el escalafón, el cuál lleva implícita la_ influencia nefasta de la política de designación y ascenso he- cha por el propio Poder Judicial sin tomar criterio alguno po- sitivo, a "mejores padrinos mejor escalafón" fórmula un tanto

(39) Cortés Figueroa, Carlos, op. cit., p. 150.

arbitraria pero cierta. Este sistema tendría sus puntos positivos si no existiera el predominio por las influencias nefastas de la política dentro del propio poder judicial, así como del sindicalismo existente dentro del propio órgano judicial.

"El sistema tendría la nobleza de aprovechar a los individuos que por la fuerza del tiempo adquieren la especialización que se busca, si no fuera porque suele quedar desnaturalizado por la influencia nefasta de la política y, lo que es peor del sindicalismo, es que se empeña en hacer del escalafón una hiedra de convenencieros y desprestigiados."(40)

Como vemos, el sistema escalafonario no resulta positivo para una administración de justicia, por lo tanto es necesario instituir la Carrera Judicial en México.

El maestro Cipriano Gómez Lara, nos dice respecto al sistema escalafonario; "por otro lado muchas veces se ha querido ver como Carrera Judicial el simple paso o tránsito por los puestos o cargos de menor jerarquía a los de mayor jerarquía en un criterio que se limita a ser escalafonario." (41) Con dicho criterio se reafirma lo dicho anteriormente.

Para otros tratadistas, como el Dr. Mario de Cueva, respecto al ascenso o escalafón, dice: "Si la estabili

(40) Ibidem., p. 150.

(41) Gómez Lara, Cipriano, op. cit., p. 195.

dad es imprescindible para la posibilidad de los ascensos, este derecho es la desembocadura natural de aquella, ya que una estabilidad estática terminaría en una frustración de la persona; en cambio el ascenso realizado con base en los años de estabilidad en uno de los aspectos esenciales del destino del hombre, que es un vivir para una ascenso constante en la escala social." (42)

Nota: Observemos que dicho tratadista es especialista en derecho del trabajo, pero no es derecho judicial o del proceso.

Respecto a esto, no obstante no negamos que una persona tenga el derecho de ascender, pero como lo hemos analizado, existen ciertos obstáculos así como influencias nefastas dentro del sistema de designación y ascenso del poder judicial.

Es acertado el criterio del Dr. Mario de la Cueva, pero sólo aplicable en otros ámbitos dentro de empresas del Sector Privado y no dentro del Sector Público en donde se encuentra el Poder Judicial por las razones ya expuestas.

El sistema escalafonario sería ideal sin la presencia de sindicatos e influencias nefastas con la idea de aplicar en forma justa la Administración de Justicia.

(42) Cueva, Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1972, Tomo I, p. 412.

Haciendo a un lado estas tendencias negativas_ dentro del sistema judicial sólo se podría evitar esto originando e instituyendo sistemas de selección y designación, sin presiones externas ni internas de los órganos jurisdiccionales superiores.

"A través de un régimen de proposiciones honoras seguido de un estudio exhaustivo de los antecedentes personales de los candidatos de su preparación y experiencia jurídica (una base de pruebas y exámenes que nadie humillaría)_ y aquilatando la vocación; que si a ello se agregara un principio de respeto al ascenso, posiblemente, haría del sistema un método ideal," (43) y que no influya el favoritismo, las recomendaciones del exterior, o los simples caprichos del interior ya conocidos dentro del sistema del Órgano Judicial, - el cuál notablemente tiene vicios dentro de sus entrañas.

En materia Judicial Federal: El Sistema Escalonario implicaría los siguientes cargos:

- a) Secretario de un Juzgado de Distrito.
- b) Secretario de un Tribunal Unitario de Circuito.
- c) Secretario de un Tribunal Colegiado de Circuito.
- d) Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia.

(43) Cortés Figueroa, Carlos, op. cit., p. 151.

- e) Juez de Distrito.
- f) Magistrado de un Tribunal Unitario de Circuito.
- g) Magistrado de un Tribunal Colegiado de Circuito.
- h) Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Independientemente que en México existe el sistema escalafonario, dicho criterio no se aplica rigurosamente. Este sistema encuentra su fundamento legal en los artículos 92, 93, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal que textualmente dicen y analizaremos uno por uno.

Artículo 92.

"Las vacantes que ocurran en los cargos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito serán cubiertos teniendo en cuenta su capacidad y aptitud de los servidores públicos aspirantes..."

En éste párrafo se encuentra contemplado el Sistema Escalafonario respecto a las vacantes que ocurran en los cargos de magistrados, deberán tener previamente capacidad, aptitud y deberán pertenecer al Poder Judicial Federal.

Recientemente, a lo que corresponde a los Jueces de Distrito han de hacer un examen de oposición para ocupar la plaza de Juez de Distrito a las personas que quieran ocupar dicha plaza y que pertenezcan al Poder Judicial Federal. Así mismo existe una excepción en éste artículo; se pue-

de cubrir una vacante o plaza en el Poder Judicial Federal - sin pertenecer a él, pero que tenga la capacidad suficiente. -
"...Tratándose de vacantes en los cargos de Magistrados de - Circuito deberán de preferirse en igualdad de los atributos - señalados, a los Jueces de Distrito que hayan sido reelectos - para los efectos del artículo 97 constitucional. En casos - - excepcionales las vacantes podrán cubrirse por personas que - aún sin prestar sus servicios en el Poder Judicial de la Fede - ración, sean acreedores a esos cargos por su honorabilidad, - competencia y antecedentes."

Significativa importancia tiene este artículo - con su combinación y prevención, con las que notablemente se - avanza para que se instituya la Carrera Judicial teniendo co - mo base a éste, toda vez que con esto da pauta a que exista - una previa oposición (examen) y concurso entre candidatos. - "En la inteligencia de que las vacantes que ocurran en los - cargos de magistrados deben cubrirse, regularmente por escala - fón, ponderando los méritos de los candidatos y las que co - rresponden a Jueces de Distrito han de proveerse mediante exa - men de oposición (art. 92 y 93), prevenciones éstas, con las - que se avanza notablemente en el establecimiento de la Ca - rretera Judicial." (44)

Prosiguiendo con el artículo 93.-"El escalafón

(44) García Ramírez, Sergio, Derecho Procesal Penal, Cuarta - Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1983, p. 145.

de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación será el que prevea el reglamento correspondiente.

Los servidores públicos superiores mencionados en el último párrafo del artículo 69 de ésta ley, no tendrán derecho a ascensos por escalafón; pero sí podrá nombrarlos la Suprema Corte de Justicia para el desempeño de cargos de mayor categoría, en los términos de la parte final del artículo anterior."

Aquí también se encuadra el sistema escalafonario y además habla del personal de confianza que puede ocupar cargos de mayor categoría en cuanto a lo administrativo.

Artículo 94.- Los demás empleados del Poder Judicial de la Federación tendrán derecho a ascensos por escalafón, en los términos que establezca el reglamento de la presente ley.

En éste artículo específicamente se encuentra el Sistema Escalafonario a nivel Federal en lo que corresponde al Poder Judicial de la Federación.

Así mismo, como podemos ver a nivel federal se han hecho algunos esfuerzos para la adecuada formación de jueces y es así como se introduce una reforma el 29 de diciembre de 1977 al artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y que a la letra dice: "Se crea el Instituto de Especialización Judicial de la Federación y a quienes aspiran a ingresar a este. Las atribuciones y funcionamiento de -

este instituto se regirán por el reglamento que expida el ple no de la Suprema Corte de Justicia de la Nación." Con este ar tículo se da pauta al ingreso de personas que no pertenezcan al Poder Judicial y se crea el Instituto de Especialización Judicial, buen acierto por parte de los legisladores al crear con esto el camino para que se instituya una Carrera Judi cial, pero, desafortunadamente esto no sucede a nivel del fue ro común en el Distrito Federal (México).

Por lo que toca al Poder Judicial del Fuero Co mún, el Sistema Escalonario implicaría los siguientes car gos:

- a) Secretario de un Juzgado de Paz.
- b) Secretario de un Juzgado de Primera Instancia. (Civil, Familiar, Penal e Inmobiliario).
- c) Secretario de una Sala del Tribunal Superior de Justicia.
- d) Juez de Paz.
- e) Juez de Primera Instancia; Civil, Arrendamiento Inmobiliario, Familiar y Penal.
- f) Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común.

Desafortunadamente a nivel de Poder Judicial del Fuero Común nada más existe este sistema y no se ha reformado y se sigue el Sistema Escalonario para el ascenso y designación del Poder Judicial hecha por este mismo, acarreado las consecuencias ya vistas anteriormente y reglamentado en -

el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, está contemplado este sistema y que a la letra dice: El Tribunal Superior de Justicia cubrirá oportunamente las vacantes que se presenten, resolviendo sobre los nombramientos respectivos.

Sin embargo, en esta ley aparece otro artículo que se contrapone o contradice tanto al artículo 16 visto anteriormente y al artículo 18. Como hemos visto, el propio poder judicial (Tribunal Superior de Justicia) designará en pléno a los jueces correspondientes y también cubrirá las vacantes respectivas.

No está bien claro, ya que en el artículo 52 - en su inciso d) establece que; debe someterse a un examen de oposición formulado por los magistrados de la sala a la que quedaría adscrito y así mismo se preferirá para el examen de oposición a quien hubiere cursado los programas que al efecto desarrolle el centro de Estudios judiciales, dicho artículo es oscuro y no especifica nada.

Volvemos a caer otra vez al sistema escalafonario, a pesar de que exista un examen de oposición toda vez que es letra muerta y no se lleva a cabo, esto cambiaría si lo hiciera acorde al artículo 92 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que sienta las bases para que se instituya la Carrera Judicial en México, ya que nada más existe el Sistema Escalafonario y una inexistente Carrera Judicial.

A decir verdad, no podemos negar que en México a pesar de la Organización Judicial existente todavía no se puede hablar de una Carrera Judicial.

Como podemos darnos cuenta, es necesario im - plantar la Carrera Judicial originando una mejor administra - ción de justicia y existan órganos judiciales con una mejor preparación, los llamados Jueces de Carrera.

Con mayor razón podemos afirmar en relación a la Carrera Judicial se advierte la carencia de un estudio y reglamentación al respecto, si bien es cierto que en diversas épocas históricas, ha existido la organización judicial sólo encontramos estudios sobre su función jurisdiccional, y en época muy reciente se empieza a analizar los sistemas de designación en nuestro sistema judicial mexicano.

Como analizamos anteriormente, es criticable la designación del órgano judicial y nos damos cuenta del defecto más grande de éste sistema de designación dentro del sistema judicial mexicano, es que el Poder Judicial se encuentra sujetao al Poder Ejecutivo y Legislativo, pero el Poder Ejecutivo es el predominante por lo tanto ordena y manda frente a los otros dos poderes. Debido al temor que siente el órgano judicial lo absorbe y predomina porque él los designa, como consecuencia trae una mala administración de justicia así como una inexistente carrera judicial, por lo tanto, no es autónomo e independiente y no ejerce sus atribuciones constitucionales.

Por otro lado, respecto al Sistema de Escala - fón se ha querido ver como Carrera Judicial, tal cuestión no vale porque no lleva implícita los sistemas de selección y garantías judiciales que debe tener el Organo Jurisdiccional.

Aún cuando sólo en época reciente se ha hecho un análisis de la Organización Judicial, no existe la Carrera Judicial como tal, sino únicamente un Sistema Escalafonario - faltante de sistemas de selección y concurso así como de las garantías ya mencionadas anteriormente.

En tal virtud, es necesario instituir la Carrera Judicial, ya que resulta insuficiente el Sistema Escalafonario para una Administración de Justicia pronta y expedita y así darle una transformación al concepto tradicional que se conoce del Poder Judicial y que no corresponde desafortunadamente a la realidad moderna.

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMAS DE SELECCION QUE DEBEN SER IMPUESTOS EN LA CARRERA - JUDICIAL.

- A) SISTEMA EXTERNO DE SELECCION.
- B) SISTEMA INTERNO DE SELECCION.
- C) EL ORGANO JURISDICCIONAL.
- D) CONCEPTO DE JUZGADOR.
- E) AMBITO JURIDICO DEL JUZGADOR.

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMAS DE SELECCION QUE DEBEN SER IMPUESTOS EN LA CARRERA -
JUDICIAL.

En el presente capítulo, nuestro interés se basa en que se imponga un Sistema de Selección Externo e Interno en la Carrera Judicial.

Sería benéfico que dentro de la Organización - Judicial se implante estos dos sistemas que tengan como tarea primordial proporcionar a los sujetos del Poder Judicial capacidades humanas-jurídicas y culturales requeridas para una Carreira Judicial en México.

Con estos dos sistemas se trataría de que se - desarrollen habilidades y aptitudes del funcionario judicial, así mismo sirva a personas ajenas al Poder Judicial que de -- seen ingresar a éste, para dar origen a una nueva administración de justicia en beneficio de la colectividad en forma más justa y rápida.

No se debe olvidar que la Organización del Po- der Judicial depende para su funcionamiento y evolución pri - mordialmente del elemento humano con que cuenta, puede decirse sin exageración, que una organización es el retrato de sus miembros.

La importancia de la selección es, que por me- dio de éste proceso, en su expresión más simple, es caracte -

rística inherente a los seres humanos, igual que ha sido requisito para elegir las especies animales más aptas para la supervivencia, lo es para escoger, desde los albores de su existencia, al hombre más apto para una actividad específica.

En la Organización Judicial, con estos dos sistemas de selección se trata de encontrar a la persona más adecuada que reúna los requisitos de capacidad jurídica como humana, y no en forma intuitiva, que es solamente por observaciones, datos subjetivos, presiones, intereses ya analizados anteriormente; efectuada todavía dentro de la Organización Judicial en México y que trae como consecuencia una mala administración de justicia.

Estos dos sistemas de selección tienen su importancia porque permiten encontrar a personas más aptas dentro y fuera del Poder Judicial.

Prosiguiendo con nuestro estudio, pasaremos a analizar:

A) SISTEMA EXTERNO DE SELECCION.

Para que el Poder Judicial esté abierto a las realidades, nos parece que es necesario implantar éste sistema, que tendría como fuentes de reclutamiento externo:

- Universidades (Facultades de Derecho).
- Barras de Abogados.
- Asociaciones de Abogados (que no pertenezcan al Poder Judicial).

- Institutos Jurídicos.
- Revistas Técnicas seleccionadas en temas jurídicos.
- Periódicos (de información y consulta jurídica).
- Televisión y radio.

Estas fuentes externas son un elemento importante para reclutar a los candidatos que aspiren a ocupar un puesto dentro del Poder Judicial en México, conjuntamente con examen de oposición así como características físicas e intelectuales del candidato.

"Nos parece que para que el Poder Judicial este abierto a las realidades y a las tendencias externas positivas, los sistemas de selección y de ingreso que se establezcan, deben ser en forma alternada, ser abiertos (para candidatos de dentro o de fuera del Poder Judicial)..." (45)

Efectivamente estamos de acuerdo con dicho criterio, ya que es necesario implantar la Carrera Judicial, abierta a personas que estén fuera del propio Poder Judicial o en su caso dentro de éste mismo, reclutándolos por medio de las fuentes externas y aplicándoles exámenes de oposición entre los concursantes.

"El sistema de concurso -administrado a oposiciones entre los concursantes- estriba en que los candidatos evidencien no tan sólo preparación jurídica sino también un -

(45) Gómez Lara, Cibrano, op. cit., p. 196.

principio de vocación, tal como se ha seguido en Italia, España y aún en Francia en ciertas épocas." (46)

Desafortunadamente y como lo analizamos en páginas anteriores, este sistema no se encuentra dentro del Poder Judicial implantado, ya que el Poder Ejecutivo es quien propone a los órganos superiores judiciales y luego éstos a los de menor jerarquía. "El triunfo en esos concursos sería una garantía si la designación definitiva o a prueba, la hicieran los órganos jurisdiccionales superiores; pero el sistema no ha dado los frutos que fueran de desearse porque los nombramientos quedan reservados al Ejecutivo, desnaturalizando así los propósitos." (47)

El maestro Alcalá Zamora dice que: "para que estas oposiciones y estos concursos den excelente resultado se requieren de las siguientes condiciones:

- Que se les de la máxima publicidad.

- Que se haga una selección cuidadosa de los integrantes del Tribunal Calificador, tomando en consideración su preparación científica y su independencia en cuanto a recomendaciones, compromisos e influencias de toda especie.

- Tratándose de oposiciones, que se ordene adecuadamente las pruebas de tal manera que triunfen los mejores.

(46) Cortés Figueroa, Carlos, op. cit., p. 149.

(47) Ibid. ., p. 149.

y no los memoristas." (48)

El maestro Flores García, expresa: "Estamos - tan convencidos de la bondad del sistema que nos atrevemos a sugerir que para el ingreso a la Carrera Judicial debería de someterse a los aspirantes a una prueba selectiva, a ejercicios y a exámenes que permitieran al jurado o tribunal calificador, apreciar los conocimientos y la preparación, el criterio y la intuición jurídica de los examinados..." (49)

Esto es, que los exámenes de oposición se implantaran para que aquella persona que reúna los requisitos siguientes:

- Tener Título de Licenciado en Derecho.
- Edad intermedia.
- Que tenga una especialización (civil, penal, familiar, inquilinaria) por medio de cursos hechos en la Facultad de Derecho o escuela.
- Práctica Forense que permita tener la experiencia adecuada.
- Solvencia moral y profesional.

"El funcionario judicial debe satisfacer necesidades de formación intelectual distintas al abogado postulante, por lo que se requiere una preparación especial." (50)

(48) Alcalá-Zamora, cit. post., Dorantes Tamayo, Luis, op. cit., p. 127.

(49) Flores García, Fernando, Implantación de la Carrera Judicial en México, Primer Congreso de Derecho Procesal, Instituto Mexicano de Derecho Procesal, México 1960, pp. 366 y 367.

(50) Becerra Bautista, José, op. cit., p. 11

"En México ya desde 1960 y 1967, se pugnaba porque se instituya la Carrera Judicial en ayuda de éste sistema combinándolo con el Sistema Interno de Selección y el cuál se analizará más adelante, así mismo en ese año en el Congreso Mexicano de Derecho Procesal un instruido grupo de procesalistas aprobó una recomendación consistente en supeditar la elección del Presidente (Ejecutivo), a un conjunto de candidatos preseleccionados tanto de los miembros de la judicatura como de las escuelas y facultades de derecho y por los colegiados abogados, con esto se fomenta la base para la implantación de la Carrera Judicial, ya que con estas proposiciones se intenta a que los órganos jerárquicos (Ministros y Magistrados) sean personas que gocen de un amplio reconocimiento técnico y tengan los conocimientos jurídicos," (51) pero no deja de tener sus defectos y es esencial que no solamente se designen sino que se implante una Carrera Judicial y el ingreso sea por vía de concurso u oposición.

Desafortunadamente en México no existe este sistema y si se implantara, se aseguraría la independencia y capacidad del Poder Judicial.

Como vimos a la luz de la reforma hecha dentro del Poder Judicial Federal, existe ya el Sistema de Oposición

(51) Primer Congreso de Derecho Procesal Mexicano y Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, Revista de la Facultad de Derecho, México, 1960, pp. 527 y 537; 1967, No. 65, p. 311.

como vía para ascender a Juez de Distrito y es muy probable - que en lo futuro se origine un nuevo sistema de designación - y que éste tienda a permitir un sistema de concurso como vía para ascender a ocupar el cargo de Ministro, y este no sea - por designación del Ejecutivo ni por escalafón y se instituya una verdadera Carrera Judicial.

Nos adherimos al Sistema de Oposición y concursos, que postula el maestro Flores García, no debemos olvidar también que es necesario que las personas que califiquen y - examinen sean ajenas al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo y así evitar intervenciones o influencias de partido, intereses oscuros, etc. "El jurado deberá integrarse por personas de prestigio y solvencia moral y profesional, cuya función calificadora esté exenta de dudas acerca de intervenciones o influencia de partido, de intereses, compromisos, etc. Este Tribunal Calificador, apreciaría y decidiría el triunfo de las - personas que hubieran presentado las oposiciones . Para el caso de los Jueces Federales, los miembros podrían ser:

- El Presidente de la Suprema Corte de la Nación.
- El Director de una escuela o Facultad de Derecho de reconocimiento nacional.
- Un representante de una agrupación profesional (Barra de Abogados)." (52)

(52) Flores García, Fernando, op. cit. pp. 366 y 367.

Respecto a los funcionarios del Poder Judicial del Fuero Común en México el maestro Flores García nos da la misma fórmula.

Siguiendo con nuestro estudio pasaremos a analizar:

B) SISTEMA INTERNO DE SELECCION.

Al analizar lo anterior, podemos darnos cuenta de que el Sistema Externo de Selección es positivo porque podrá permitir el ingreso a personas con la capacidad suficiente para ocupar algún puesto dentro del Poder Judicial, pero no debemos olvidar que también dentro del Poder Judicial existen personas que reúnen los requisitos.

Al hacer el análisis del Sistema Escalafonario nos dimos cuenta que es negativo porque no existe el Sistema Interno de Selección.

El Sistema Interno de Selección aunque no existe dentro del Poder Judicial en México, tendría su base en que existen elementos humanos con la capacidad jurídica suficiente para obtener una magistratura o ser juez o secretario dentro del propio Poder Judicial, y no se le da esa oportunidad y seguirán toda su vida siendo el mismo funcionario, cosa que trae como consecuencia una frustración del funcionario judicial y complicaciones para administrar una verdadera justicia y disminuya su capacidad en las labores del órgano jurisdiccional.

dicional, cosa común en el Poder Judicial en México por no tener el contacto necesario; influentismo o compadrazgo con los señores magistrados.

Ya a nivel federal existe una excepción en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, pero no deja de existir el mismo defecto porque contempla todavía un Sistema Escalonario a pesar de que como hemos visto se sientan las bases para que se implante la Carrera Judicial.

Efectivamente, los tribunales, tanto del Fuero Común como del Fuero Federal tienen (con sus excepciones) personal incompetente e inadecuado para desempeñar su trabajo, - la prueba máxima la encontramos en algunos titulares de los juzgados, pues sin generalizar, que por razones de amistad, - compadrazgo o compromisos ocupan una titularidad sin tener la capacidad suficiente.

El juez mexicano "acude a la judicatura a falta de una chamba mejor, no es un juez inamovible, porque no es un juez de carrera, porque no es un juez que tenga estímulo oficial porque percibe emolumentos bajísimos, se comprende que las sentencias que dictan estos caballeros tienen que ser algunas malas." (53)

(53) Domínguez del Río, Alfredo, Compendio Teórico Práctico - del Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A., México 1977, pp. 40 y 41.

Por lo que es necesario desaparecer este sistema escalafonario e implantar un sistema de selección interno en combinación con el externo, por lo que estamos de acuerdo con el maestro Cipriano Gómez Lara que manifiesta: "Los Sistemas de Selección deben ser en forma alternada, deben ser abiertos y cerrados (para candidatos exclusivamente ya pertenecientes al Poder Judicial)." (54)

Este Sistema de Selección Interno debe partir de su fuente de abastecimiento más cercana que es el propio Poder Judicial, combinándolo con el Sistema de Selección Externo que su fuente son las Universidades (Facultades de Derecho), Barras de Abogados, etc.

Primeramente, para que se lleve a cabo el Sistema de Selección Interno debe llenarse los siguientes requisitos:

- Inventario de los Funcionarios Judiciales - más aptos para ocupar la vacante.
- Experiencia Judicial requerida (penal, civil, familiar e inquilinaria).
- Solvencia moral y profesional.
- Título Profesional (Licenciado en Derecho).

Y lo más importante, implantarse un examen de oposición y concurso entre los candidatos del propio Poder Judicial para tener un ascenso y que se lo hayan ganado con su

(54) Gómez Lara, Cipriano, op. cit., p. 196.

esfuerzo y sabiduría.

Sería ideal que a través de estos dos sistemas se logre implantar la Carrera Judicial en México.

El motivo por el cuál creemos necesario que se adopte este sistema a base de pruebas y exámenes, es que lo -
graríamos que no exista ninguna influencia nefasta de la polí-
tica o del sindicalismo para poder tener un ascenso dentro -
del propio Poder Judicial.

"En cuanto a la forma y sistema de la Carrera Judicial se impone hacer un distingo: el que permite entender por tal una serie de estudios especializados -quizás aún dentro del ámbito universitario-, y aquel que permite entenderla como una dedicación adhoc a la que se ingresa a través de encargos judiciales, empezando por categorías modestas que se -
van superando mediante períodos de prácticas." (55)

Y porque no pruebas o exámenes de oposición para poder otorgárseles el nombramiento; se puede decir, hay una aplicación de lo anterior en la Escuela Judicial Española ya que en México no existe ninguna escuela judicial.

Sería factible la combinación de los dos sistemas para que pueda hablarse de una genuina Carrera Judicial y como consecuencia de ésta exista una Escuela Judicial en México para crear verdaderos jueces, aptos para aplicar en forma

(55) Cortés Figueroa, Carlos, op. cit., p. 149.

más justa las leyes y una rápida y expedita Administración de Justicia; por lo que es necesario que exista también una especialización o ampliación de estudios, y que al crearse una Escuela Judicial Mexicana ésta imparta cursos especializados.

"Cuando se implanta la Carrera Judicial en el sentido de una ampliación de estudios, no se quiere implicar que la escuela judicial sea un "centro de investigación", ni un "centro exclusivamente docente", sino un verdadero Seminario de vocaciones, ante para depurar las que son verdaderas - (vocaciones), y tal modo es necesario para que los encargados de administrar justicia entren en el mundo de las realidades con aquel bagaje y aquella formación indispensable para el desembarazado desempeño de su augusta misión. En muchos casos, inclusive, se implanta el requisito de que los aspirantes ingresen por oposición, con lo que se combinan los dos sistemas." (56) Este tipo de sistemas tiene su aplicación en la Escuela Judicial Española y que desafortunadamente no existe en México.

La conjugación de estos dos sistemas sería un método ideal para el ingreso a la Organización Judicial y esencialmente a la Judicatura, tendrían la flexibilidad y la alta dignidad así como un atractivo, tanto para los aspirantes que no pertenecen al Poder Judicial como también para aspirantes que se encuentren en ejercicio de cualquier función

(56) Sic., Ibid. ., p. 150.

dentro del propio Poder Judicial.

Esto se lograría a través de los sistemas mencionados, por una parte y por la otra la calidad, experiencia, aptitud y conocimientos jurídicos del candidato, conjuntamente con la satisfacción de los requisitos reglamentarios.

Por un lado, sería benéfico con el Sistema de Selección Interno, ya que habría la movilidad y ascenso del personal judicial; aún dentro de situaciones equivalentes de jerarquía, evita la perpetuación o momificación de funcionarios en un mismo cargo de por vida y facilita la superación saludable del personal del Poder Judicial.

Por otro lado el Sistema de Selección Externo sería benéfico porque el Poder Judicial en México dejaría de ser una casta judicial, y permitirá que ingresaran nuevos elementos profesionales con ideas nuevas y mejor preparación; lo que haría una Organización Judicial ideal para la época contemporánea.

Tomemos en cuenta el criterio de Ignacio Medina, que dice: "El sistema de concurso en sus diversas formas se presta a decisiones falibles no obstante de ser recomendable en principio, por lo que no resulta aconsejable como método exclusivo. Convendrá posibilitar el tránsito de uno a otros puestos de la judicatura, así como el ingreso a ella de personas procedentes de otras posiciones profesionales, siempre, claro esta, mediante la satisfacción de requisitos regla

mentarios...

La movilidad del personal, aún dentro de situaciones equivalentes en jerarquía evita la perpetuación, muchas veces traducida en auténtica fosilización de los elementos que perduran invariablemente en un mismo cargo, y facilita la más saludable y conveniente renovación de los factores personales." (57)

Estos sistemas podrán mantener la alta moral del personal que ingrese o se encuentre dentro del mismo, permitiendo un desarrollo de habilidades y potenciales a fin de hacer más satisfactorio personalmente al candidato y a la comunidad para un buen desempeño y pueda darse la Administración de Justicia tanto deseada en México.

Es de amplio conocimiento en el foro litigioso, que los jueces no tengan la misma capacidad intelectual y administrativa, para la impartición de justicia, y lo que es peor en ellos, sin generalizar, no existe el mínimo de estas aptitudes para librar su trabajo, hecho que sin duda va detrimento de la Administración de Justicia.

C) EL ORGANISMO JURISDICCIONAL.

Ahora bien, es necesario analizar en forma es-

(57) Medina, Ignacio, Implantación de la Carrera Judicial en México, Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal, Instituto Mexicano de Derecho Procesal, México 1960, pp. 517 y 519.

pecífica al Organo Jurisdiccional.

En ocasiones en el foro litigioso se emplea el vocablo juzgador como sinónimo de la entidad u órgano estatal encargado de impartir justicia, debemos hacer la diferencia - ción entre Organo Jurisdiccional y Juzgador.

El Organo Jurisdiccional; es el ente que tiene la facultad de decidir con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica. Es decir, es una jurisdic - ción que el estado otorga a los Organos Jurisdiccionales, este mismo órgano tiene entre sus entrañas a los juzgadores que son los titulares de la Jurisdicción y del Organo Jurisdiccional.

"Jurisdicción es la actividad con que el estado a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo apetición de las partes, sujetos de intereses jurídicamente - protegidos, se substituye a los mismos en la actuación de la norma que tales intereses ampara... concede una norma a un in - terés determinado... la observancia de una norma y realizan - do, mediante el uso de la fuerza coactiva... aquellos intereses cuya protección esta legalmente declarada. " (58)

Con esta definición podemos darnos cuenta que el Organo Jurisdiccional, debe tener dentro de sus entrañas - a personas con la capacidad suficiente jurídicamente hablando,

(58) Ugo Rocco, cit. post., Becerra Bautista, José, op. cit., p.p. 5 y 6.

(juzgadores) porque como lo hemos visto son los encargados -
de:

- Tener conocimiento de un problema controver-
tido.
- Tienen la facultad de decidirlo.
- Y la potestad de resolverlo, de ejecutar -
lo sentenciado.

Por lo tanto, es esencial que sean jueces de -
carrera y que no influya ningún interés oscuro que vaya en -
contra de estos tres principios y como consecuencia no se cum-
pla con estos objetivos.

De lo expuesto podemos deducir que la función_
del Organo Jurisdiccional es impartir justicia.

"El Organo Jurisdiccional hace pensar en un nú
mero de funciones (de impartición de justicia) que le incumbe
atender, pero al mismo tiempo, es la persona o personas que -
son titulares. Si la titularidad por mandato de ley, recae en
una sola persona, se habla de Organo Jurisdiccional Uniperso-
nal o Monocrático; si la titularidad se deposita en varias -
personas, se esta en el caso de Organo Jurisdiccional Pluri -
personal o Colegiado." (59)

Como se ha expuesto, el Organo Jurisdiccional_
contiene a las personas o persona dedicadas a ejercer funcio-
nes encomendadas por el Estado.

(59) Cortés Figueroa, Carlos, op. cit., p. 146.

Por lo que es necesario que las personas que formen o sean titulares del Organó Jurisdiccional hayan pasado por los Sistemas de Selección Externo e Interno aunado a los requisitos reglamentarios y que exista como dice el maestro Cipriano Gómez Lara:

- Un Sistema Institucional de Designación y Ascenso de los Funcionarios Judiciales o Titulares de los Organos Jurisdiccionales.
- Así como Garantías Judiciales, las cuales analizaremos en este mismo estudio.

Ya que el Sistema Jurisdiccional de un país deriva de las normas constitucionales, se necesita que tenga una verdadera independencia y poder político pero desafortunadamente el Poder Ejecutivo ha predominado en forma absoluta frente a la debilidad real del Organó Judicial, presionando directa o indirectamente sobre éste y buscando suterfugio en el Ejecutivo (gobernantes) para evitar la molesta intervención del Organó Jurisdiccional (Poder Judicial).

"Sin embargo se ha llegado al convencimiento de que sólo es posible una correcta y eficaz Administración de Justicia, si se establecen con precisión las bases fundamentales sobre la función jurisdiccional..." (60)

Así mismo deben existir las llamadas Garantías Judiciales conjuntamente con estas.

(60) Fix Zamudio, Héctor, Constitución y Proceso Civil en Latinoamérica, Editorial Porrúa, S.A., México 1974, p.p. - 9-24.

D) CONCEPTO DE JUEGADOR.

Tomemos el concepto que nos da el maestro Cipriano Gómez Lara: "Se habla en términos muy amplios del juez, queriendo dar entender con esta voz, el titular de cualquier Organó Jurisdiccional. Es pues, un vocablo que se puede aplicar al titular de cualquier Organó Jurisdiccional." (61)

Este concepto es necesario para poder entender qué es el Juez y podría decirse sin temor a equivocarnos que este concepto es general.

Por lo tanto, es necesario que los jueces se encuadren dentro de los Sistemas de Selección y Ascenso por medio de pruebas y exámenes de oposición para que se de la existencia de una genuina y verdadera Carrera Judicial.

Incluyendo en este sistema a todos los titulares de los Organos Jurisdiccionales desde el de mayor jerarquía o los de menor jerarquía, como son:

- Ministros.
- Magistrados.
- Jueces.

Así mismo como sus auxiliares y subalternos siempre que reúnan los requisitos ya mencionados anteriormente, como son:

(61) Gómez Lara, Cipriano, op. cit., p. 175.

- Secretarios.
- Actuarios.
- Ejecutores.
- Oficiales Judiciales.
- Taquígrafos.
- Mecnógrafos.
- Meritorios.

Dejando abierta la superación personal de cada funcionario judicial desde un órgano superior hasta los de in fima categoría para concursar mediante oposiciones (exámenes) al ascenso dentro del propio Poder Judicial y así garantizar una mejor Administración de Justicia.

"Los sacerdotes del derecho son los jueces decía Cicerón, porque a ellos incumbe administrar justicia; se requiere, en consecuencia que satisfagan requisitos físicos, intelectuales, morales y jurídicos para poder desempeñar tan augusta función." (62)

"Considerada la justicia como supremo fin del Estado su cumplimiento exige una organización adecuada, que requiere un complejo de elementos personales y materiales encaminados al desenvolvimiento eficaz de la función jurisdiccional." (63)

(62) Cicerón, cit. post., Becerra Bautista, José, op. cit., - p. 11.

(63) Pina, Rafael, Castillo Larrañaga, José, Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A., México 1977, p. 101.

Esto es obvio, los juzgadores deben de tener -
 en mente que de ellos depende una buena y eficaz administra -
 ción de justicia, para esto es necesario que se de una evolu -
 ción dentro de los sistemas existentes en el Poder Judicial -
 en México.

Es conveniente comentar que en México los titu -
 lares de los Organos Jurisdiccionales tienen un ámbito jurídi -
 co y el cuál se analizará en el presente estudio. Ahora bien,
 existe Titular de Organo Jurisdiccional (juez único) y Titula -
 res de un Organo Jurisdiccional; es decir, varios, estos se -
 les llama colegiados (dos o más juzgadores).

"Unitarios y Colegiados.- Los Organos Unitá -
 rios son los que se componen de un sólo juzgador. Los Cole -
 giados de más de dos juzgadores ..." (64)

E) AMBITO JURIDICO DEL JUZGADOR.

A continuación y con el afán de tener un cono -
 cimiento de la competencia del juzgador (ámbito) es necesario
 analizar su ámbito jurídico.

Al referirnos al ámbito jurídico estamos ha -
 blando del espacio que tiene el juzgador dentro de ciertos lí -
 mites para desempeñar sus funciones, "por lo tanto, en senti -
 do lato, la competencia puede definirse como el ámbito, esfe -
 ra o campo, dentro del cuál un órgano de autoridad puede de -

(64) Dorantes Tamayo, Luis, op. cit., p. 119.

sempeñar válidamente sus atribuciones y funciones." (65)

Esto es, que una autoridad u órgano jurisdic -
cional pueda válidamente desarrollar o desempeñar sus atribu -
ciones y funciones en el ámbito jurídico (competencial) de ca -
da órgano.

Y como dicen los tratadistas De Pina y Casti -
llo Larrañaga: "La competencia es, en realidad la medida del -
poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para en -
tender de un determinado asunto." (66)

No debemos olvidar que en nuestro sistema judi -
cial mexicano existen dos ámbitos jurídicos que son a saber:

- Poder Judicial Federal: su ámbito jurídico -
es Federal.
- Poder Judicial del Fuero Común: su ámbito ju -
rídico es local (Distrito Federal).

Bien, ahora hablemos del ámbito jurídico del -
juzgador en México (Nivel del Fuero Común).

Como hemos analizado, en México no existe la -
Carrera Judicial, por lo tanto en ocasiones el propio juzga -
dor no sabe su ámbito jurisdiccional y en consecuencia no -
existe el mínimo de estas aptitudes para librar su trabajo -
que sin duda va en detrimento de la Administración de Justi -
cia, ya que una correcta organización acompañada de una verda

(65) Gómez Lara, Cipriano, op. cit., p. 155.

(66) De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José, op. cit., p. 68.

dera Carrera Judicial y, sobre todo, jueces aptos serán la base fundamental de una expedita y rápida Administración de Justicia, no olvidándose de las Garantías Judiciales de que debe estar investido el juzgador.

Examinemos la **competencia** referida al Organismo Jurisdiccional. Tradicionalmente se ha hablado de varios criterios; es decir, a su ámbito jurídico del Organismo Jurisdiccional y que son a saber los siguientes:

1. Por la materia.
2. Por la cuantía o importancia del asunto.
3. Por el grado.
4. Por el territorio.

En la actualidad existen otros dos que son:

5. El turno.
6. La prevención.

Estos dos últimos más que nada son afinadores de la competencia.

Efectivamente estos criterios son necesarios - conocerlos aunque sea en forma superficial, para conocer la esfera de **competencia** o ámbito jurídico del juzgador y para saber sus alcances y limitaciones.

En cuanto a la **competencia** por materia; esto es en función de la materia, es decir en función de las normas jurídicas sustantivas que deberán ser aplicadas para dirimir o solucionar la controversia, conflicto o litigio, que se

haya **presentado** a la consideración del Organó Jurisdiccional respectivo, como son (materia civil, penal, familiar, arrendamiento inmobiliario, **agrario, fiscal**, administrativo, etc.).

"Serie de Especializaciones Judiciales que no son otra cosa que diversas esferas o ámbitos de competencia - jurisdiccional, que dependen del surgimiento de nuevas ramas jurídicas y, la estructura del régimen político, en donde dicha función jurisdiccional se desenvuelva." (67)

La competencia por grado; se refiere a las diversas instancias del proceso, es decir se refiere a la cuestión relativa a la división jerárquica de los órganos que desempeñan la función jurisdiccional.

Competencia por territorio; la competencia del Organó Judicial es en función al territorio donde se encuentre y el cuál se encuentra determinado, en las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales sea a nivel local o federal.

En México la división territorial se encuentra fundamentada en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Fuero Común. (68)

Competencia por cuantía; es por cuestiones económicas o de otra índole, por ejemplo; aquí en México los problemas o controversias de poca importancia económica o pleitos vecinales se solucionan frente a jueces municipales, juz-

(67) Gómez Lara Cipriano, op. cit., p. 157.

(68) cfr. artículo 59, Ley Orgánica del Poder Judicial del Fuero Común, op. cit., p. 247.

gados menores de paz y si excede de lo económico, así como -
controversias de orden civil más fuertes conocerá un Juzgado -
de Primera Instancia.

Después de analizar los ámbitos jurídicos men-
cionados podemos darnos cuenta que el juzgador tiene alcances
y limitaciones para ejercer su función jurisdiccional.

Así también en forma somera analizaremos otros
dos criterios que son más bien afinadores de la competencia.

El Turno.- Este es un fenómeno de afinación de
la competencia que se presenta cuando en el mismo lugar, en -
el mismo partido o Distrito Judicial en la población, existen
dos o más jueces que tienen la misma competencia tanto por ma-
teria, como por territorio, grado o cuantía. En México no fué
hasta el año de 1983 en que se hacen reformas al Código de -
Procedimientos Civiles del Distrito Federal e instituye al -
turno. Específicamente en el artículo 65 del mismo código.(69)

La Prevención.-También es un criterio afinador
de la competencia que se presenta cuando existen dos o más -
tribunales que son competentes para el conocimiento de un a -
sunto.

Estos criterios son necesarios para conocer -
los alcances y limitaciones del juzgador para administrar jus

(69) Recomendamos consultar el artículo 65 del Código de Pro-
cedimientos Civiles para el Distrito Federal para mayor -
entendimiento de éste.

ticia, pero como se recordará, es necesario implantar los sistemas de selección ya analizados en éste estudio para que el titular del Organo Jurisdiccional pueda ejercer sus funciones sin dependencia de ningún otro poder, acompañado de las Garantías Judiciales, para que se instituya la Carrera Judicial en México.

CAPITULO TERCERO

GARANTIAS DEL JUZGADOR.

- A) GARANTIAS ECONOMICAS Y SOCIALES.
- B) GARANTIAS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA.
- C) EL JUZGADOR COMO APLICADOR DE LEYES Y NO COMO JUEZ INQUI
DOR.
- D) REQUISITOS PARA SER TITULAR DE UN ORGANO JURISDICCIONAL.
- E) RESPONSABILIDAD DEL JUZGADOR DE ORDEN CIVIL Y DE ORDEN PE-
NAL.

CAPITULO TERCERO

GARANTIAS DEL JUZGADOR.

La Organización Judicial es una de las cuestiones que más depende de las condiciones socio-económicas y políticas y como podemos darnos cuenta en México, desafortunadamente nuestro Poder Judicial no esta desligado de ellos, por lo que hace variar a dicha organización y más aún influye en la Administración de Justicia tornándola en mercancía de valor económico y no como una impartición verdadera y justa de la Administración de Justicia en forma gratuita y sin intereses oscuros.

Como lo hemos estado analizando, lo ideal sería la implantación de una Carrera Judicial en donde los juzgadores sean verdaderos jueces y no funcionarios manipulados por intereses ajenos a la justicia; también debe el juzgador tener ciertas garantías judiciales para poder ejercer sus funciones sin miedo y límites impuestos por otros poderes (Ejecutivo y Legislativo) y que sirva a intereses de la clase en poder no de los intereses de la ciudadanía.

Para mayor entendimiento tomemos el criterio del maestro Rafael de Pina que nos habla sobre la Carrera Judicial; "organización del servicio de administración de justicia a base de funcionarios seleccionados con arreglo a adecuadas pruebas de competencia y amparadas con un estatuto legal que asegura su permanencia en la función mientras cumplan - -

bien o llegue la hora de su retiro con disfrute de los derechos pasivos que le correspondan." (70)

No hay duda que sin el cumplimiento de ciertos principios como son exámenes de oposición y concurso así como una selección interna como externa acompañadas de las Garantías Judiciales como el maestro de Pina dice con un estatuto legal, se impulsaría el funcionamiento del Poder Judicial dándole la dinámica que la Organización Judicial en México requiere.

No debemos olvidar a los Congresos Mexicanos de Derecho Procesal de los años de 1960 y 1967 que emiten algunas resoluciones, unánimemente para que dentro del Poder Judicial se instituya la Carrera Judicial. Siendo los exponentes varios tratadistas especializados en Derecho Procesal y Civil como son: Flores García Fernando, Ignacio Medina Lima, Gómez Lara Cipriano, Enrique Vezcovi, etc. todos estos a favor de la Implantación de la Carrera Judicial en México.

En dichos congresos se condensaron algunas resoluciones acordadas unánimemente por estos congresistas y que además se comunicaron a las autoridades políticas y judiciales de nuestro país.

En forma muy leve, sin temor a equivocarnos y tal como lo expusimos; apenas se sientan las bases para que se origine la Carrera Judicial dentro del Poder Judicial Fede

(70) de Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, p. 138.

ral, pero dentro del Poder Judicial del Fuero Común en México no existe hasta la fecha.

En los congresos de Derecho Procesal Mexicano de 1960 y 1967 se da origen para que se haga un estudio de la institución de la Carrera Judicial. Este aporte fué hecho por los académicos, profesores, investigadores, abogados postulantes, jueces y asistentes en los congresos mencionados como una aportación para la Organización Judicial Mexicana en beneficio de ésta, y como consecuencia se de una verdadera Administración de Justicia y se alcance una auténtica Carrera Judicial que coadyuve con otros factores políticos, económicos, sociales e incluso educativos y ético-profesionales; para una Administración de Justicia recta y al alcance de la ciudadanía en México.

El tratadista Fernando Flores García nos dice al respecto: Que el complemento de la Carrera Judicial es de que exista un estatuto judicial que contenga por un lado los derechos subjetivos de los juzgadores que no son otra cosa que las llamadas Garantías Judiciales; como son: económicas, sociales, de independendia y autonomía; y por otro lado las prohibiciones y responsabilidades como son: de orden civil, de orden penal y administrativas. Estamos de acuerdo con el tratadista Fernando Flores García, ya que esto implicaría que se reglamente la Carrera Judicial, teniendo el juzgador conocimientos de sus derechos y deberes, obligaciones y responsabilidades.

En lo que respecta a las garantías del juzgador, el tratadista Enrique Vezcovi comenta:

"En lo relativo a la designación del juez en sí no existe en los regimenes latinoamericanos que hemos compulsado, el sistema de ingreso por concurso (oposición) ni la Carrera Judicial como tal." (71) En esto se ha insistido; la doctrina en general, las propias agrupaciones de magistrados en sus reuniones así como en los congresos mexicanos de Derecho Procesal de los años mencionados anteriormente.

"... Se votó por aclamación sobre la implantación de la Carrera Judicial con Garantías de Independencia, económica funcional para el magistrado (inamovilidad, etc.) y se expresó que ella suponía:

El ingreso por oposiciones, admitiéndose, para ciertos casos el nombramiento directo.

El ascenso por méritos.

El retiro reglado (jubilación).

La responsabilidad de los funcionarios públicos." (72)

Al hacer un comentario respecto de las dos citas anteriores del tratadista Vezcovi, podemos decir que se -

(71) Vezcovi, Enrique, Elementos para una Teoría General del Proceso Civil Latinoamericano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1978, pp. 25 y 26.

(72) Ibid., pp. 25 y 26.

contempla el escalafón que es consubstancial con la Carrera Judicial; criterio acorde al nuestro porque así se daría oportunidad para el ascenso de los funcionarios judiciales, así como también el ingreso a personas ajenas al Poder Judicial y asegurar una justicia social.

Igualmente el criterio del maestro Sentis Melendo S. que respecto a las Garantías del Juzgador nos dice:

"Debe establecerse un sistema de designación de los jueces que asegure su independencia, capacidad y condiciones morales y establecerse una carrera judicial que les de seguridad, dignidad y adecuada remuneración y que garantice su derecho al ascenso cuando cumpla con los requisitos mediante el régimen de concurso, si existe pluralidad de candidatos..." (73) Y en cuanto a los deberes y prohibiciones exista una responsabilidad, civil y penal, administrativa como contrapartida de sus derechos o garantías judiciales del juzgador dentro del Sistema Judicial Mexicano.

Es necesario que los Organos Jurisdiccionales tengan las Garantías Judiciales instituidas ya que su ámbito es de impartir justicia y el Imperio del Derecho esta en sus manos, además de la defensa de los derechos de la ciudadanía, tareas que resultan trascendentes en la actual época de cambio; deben existir elementos con capacidad moral y humana dentro del Organo Jurisdiccional. Esto es: "El valor del elemento personal que en todo servicio público reviste máxima impor

(73) Ibidem., p. 26.

tancia, lo tiene fundamentalmente en lo que afecta a las funciones del orden judicial, en las cuales el factor moral influye de una manera decisiva." (74)

En ocasiones se ha reiterado en el momento de elegir una buena legislación o un buen juez, lo preferible es lo segundo. No hay duda que podemos decir sin equivocarnos: -dadnos buenos jueces y habrá buena justicia, aunque las leyes no sean perfectas. Esto es obvio, una buena Organización Judicial y sobre todo jueces aptos serán la base fundamental de una buena administración de justicia puesto que son los juzgadores los encargados de administrar justicia, conjuntamente con el cumplimiento de ciertos principios humanos, éticos políticos y morales.

"El buen juez suple todas las deficiencias legales, mientras que una legislación perfecta en manos de funcionarios de una formación moral e intelectual deficiente, perdería la mayor parte de su eficacia. De aquí la importancia del problema de la formación y selección de la magistratura." (75)

Esto es, que los juzgadores en su extraordinaria misión de impartir justicia tengan sobre todo el conocimiento jurídico y además conocer las cuestiones socio-económicas y humanas de los ciudadanos para poder dirimir con justicia los problemas controvertidos que les sean sometidos den

(74) Pina, Rafael de, y Castillo Larrañaga, op. cit. p. 125.

(75) Ibid., p. 126.

tro de su ámbito jurídico.

Una buena Administración de Justicia sólo puede esperarse de un buen cuerpo de juzgadores conjuntamente con - Garantías Judiciales, aunque la Organización del Poder Judicial constituya desde luego, un factor importante, para alcanzar los resultados de una correcta aplicación judicial del derecho, sólo las cualidades íntegras en un buen cuerpo de juzgadores, preparada y honesta, conciente de su altísima misión pueden garantizar la Administración de Justicia de una manera plenamente satisfactoria.

Punto de particular relevancia son las Garantías Judiciales que deben tener el sistema judicial mexicano dentro de su organización, por lo que pasaremos al análisis correspondiente.

A) GARANTIAS ECONOMICAS Y SOCIALES.

El problema de las remuneraciones económicas de los titulares del Organó Jurisdiccional (juzgadores) es un punto de particular relieve, ya que esto logra la estabilidad del Organó Jurisdiccional al proporcionarles un buen sueldo.

Esto se reafirma porque constitucionalmente los tribunales tienen la obligación de que sus servicios sean gratuitos y estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley.

Por lo que si el juzgador no percibe una remun-

neración económica, tratará de impartir justicia a quien me -
jor le ofrezca dinero convirtiéndose en un mercader de la jus -
ticia. La congruencia con tal disposición legal debe interpre -
tarse en el sentido de que se prohíben los emolumentos a los -
funcionarios que administran justicia, ya que dicho precepto -
establece que el servicio para administrar justicia es gratui -
to. El poder judicial les paga sus sueldos, pero no debemos -
olvidar que desafortunadamente nuestro Poder Judicial no tie -
ne un presupuesto global que maneje con independencia sino -
que el Poder Ejecutivo es el que en lo económico maneja el -
presupuesto. La situación económica tanto en lo que se refie -
re al Poder Judicial en sí como a los juzgadores es necesario
en ambos casos, ya que es complemento indispensable para el -
ejercicio correcto de la función judicial.

El hecho conocido entre nosotros es la pobreza
económica del Poder Judicial y de sus integrantes, al menos -
con respecto a los otros poderes del Estado (Ejecutivo y Le -
gislativo), ello justifica que es necesario un mejor presu -
puesto económico autónomo y éste lo maneje en forma indepen -
diente sin intervenciones ajenas.

Efectivamente el poder económico no se encuen -
tra en nuestro Sistema Judicial Mexicano sino en el Poder Eje -
cutivo.

Es necesario que exista primero una Autonomía -
Financiera de nuestros Organismos Judiciales para que se pue -

de plasmar la garantía económica. "La remuneración es francamente importante en aspecto tales como la estabilidad de los juzgadores, el proporcionarles medios de vida suficientes y decorosos y es elemento decisivo en aquello de procurar la independencia de los entes jurisdiccionales cuando las leyes en tono proteccionista y para evitar con ello un arma para doble gar a los juzgadores o hasta para deshacerse de ellos prohiben que los sueldos sean reducidos durante el tiempo que dure su ejercicio." (76)

Pero como dice el maestro Héctor Fix Zamudio: "No es suficiente, para lograr la independencia económica del Organismo Judicial, la irreductibilidad de la remuneración de los funcionarios judiciales." (77)

Ya que es común por un lado que dicha remuneración es insuficiente especialmente en los niveles inferiores de funcionarios judiciales y en segundo lugar, debido a los requerimientos económicos de los tribunales no se limitan a los sueldos de los integrantes, sino que es necesario primero:

- Una autonomía financiera del Poder Judicial frente a los otros poderes.

- Una remuneración económica suficiente para los juzgadores.

(76) Cortés Figueroa, Carlos, op. cit., p. 169.

(77) Fix Zamudio, Héctor, op. cit. p. 47.

- Instalaciones decorosas con avances tecnológicos que faciliten las labores judiciales.

- Privacía para administrar los ingresos por conceptos derivados de la Administración de Justicia.

Esto es importante y lo esencial sería lo primero, que el Poder Judicial goce de una autonomía financiera que tenga un presupuesto económico autónomo, y que el Erario Federal del Presupuesto Nacional le asigne una partida fija anual y suficiente para servicio del Poder Judicial.

Con esto repercutiría para que dentro del Poder Judicial los juzgadores tengan una mejor remuneración económica y no estén expuestos al cohecho. "Lamentablemente en el terreno de la realidad existen foros en los que se ha implantado la inconstitucionalidad y también la ilícita costumbre de hacer pago de ciertas diligencias realizadas por los secretarios y a otros miembros del personal del juzgado. Ha de formarse conciencia en el sentido de no propiciar prácticas anormales en contra del derecho vigente a las reglas de la ética profesional." (78) Esto es obvio, ya que si no tienen una buena remuneración tratan de sacar ganancias por otro lado y esto va en detrimento de una buena Administración de Justicia.

Bien dice el distinguido procesalista Eduardo Pallares: "Las propinas, las dádivas o las cantidades pagadas

(78) Arellano García, Carlos, Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, pp. 422 y 423.

para cohechar a un funcionario para lograr que cumpla con sus obligaciones no son reembolsables." (79)

Es pertinente advertir que en algunos casos de estas prácticas viciosas que implica el pago de emolumentos - puede llegar a tipificarse un delito, tanto para el funcionario judicial como por el particular que incurre en tal acto.

Por lo tanto es importantísimo en lo concerniente a la remuneración de los miembros del Poder Judicial - dentro del Sistema Judicial en México, para evitar los males ya antes expuestos y pueda ejercer su función judicial con honestidad y decoro, esto es de una justicia menos propensa a la corrupción y prevaricación, el presupuesto de que viene disponiendo el Poder Judicial es apenas del 0.03% del presupuesto global del Gobierno Federal. Esto nos reafirma el bajo presupuesto del Poder Judicial en el informe de la señora Magistrada Licenciada Clementina Gil de Lester, Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su informe en Sesión de Pleno Público en Palacio de Justicia el 2 de enero de 1984 y del cuál transcribimos los siguientes párrafos:

"En estas condiciones se demandó de las autoridades correspondientes, tanto el apoyo material necesario, como la asesoría que en su caso requieren la organización e implantación de nuevos sistemas, tomando en consideración lo -

(79) Ibid., p. 422.

exiguo de los recursos de que disponen los Tribunales del Fuero Común. Así mismo, se planteó la necesidad de obtener con carácter de urgente un incremento de algunas de las partidas asignadas a esta institución, para satisfacer necesidades urgentes (sic) de la misma independientemente de la demanda legítima de una mejora substancial de los sueldos de los servidores de la Administración de Justicia.

Como se dijo al principio de este informe, el Tribunal encontró el apoyo y se logró la mejora de salario, repetimos gracias al interés del Presidente de la República, y al lado de las Autoridades Administrativas que en su caso concurrieron.

Igualmente, se obtuvo el incremento de partidas, solicitado que ascendió a la cantidad aproximada de: - - \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en el año que transcurrió, para cubrir algunas de las necesidades del Tribunal, absolutamente indispensables para realizar nuestra labor con dignidad. Desde luego que no podemos afirmar que nos sobran recursos, pero cuando menos logramos resolver problemas tan insoslayables como carencia de papelería necesaria, así como en general material de oficinas, de limpieza, materiales y útiles de impresión, materias primas, entre otros conceptos, lo cuál vino a aligerar un poco la pesada carga que gravita sobre quienes laboramos en ésta institución.

El establecimiento de los tabuladores generales de sueldos, para lograr la nueva estructura de remuneración

ciones para los servidores de la Administración de Justicia..." (80)

Esto reafirma que no existe la Autonomía Financiera dentro del Poder Judicial en México, ya que por las propias palabras de la Magistrada el presupuesto es muy bajo en recursos económicos, por lo tanto los salarios o remuneraciones de los juzgadores son muy bajos e insuficientes para que le hagan una vida cómoda y decorosa y en consecuencia el funcionario judicial esta tentado a caer hacia el delito de cohecho para satisfacer sus necesidades. Esto tal vez desaparecería al darle una remuneración decorosa junto con las otras garantías judiciales así como el sistema riguroso de selección.

Si los jueces y titulares de los Organos Judiciales tienen salarios miserables seguramente no pueden desempeñar su cargo con dignidad debida y esto propiciará actos de prevaricación. "...el juez debe tener garantías de naturaleza económica, que le permita consagrarse sin preocupaciones materiales de manera cabal a la compleja y noble tarea de aplicar el derecho." (81)

Con un sueldo decoroso al juzgador, se garantiza que no acepte dádivas o incurrir en cohecho. Además que su prestigio social requiere de ciertos gastos pecuniarios, por lo que debe revestirse económicamente a tan delicada función.

(80) Anales de Jurisprudencia, Tomo 190-año 51, enero, febrero y marzo de 1984, Publicación creada por la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común de 30 de diciembre de 1932. p. 337, 338.

(81) Flores Garía, Fernando, op. cit., p. 356.

Una buena y decorosa remuneración sirve así mismo para atraer hacia la Judicatura (Carrera Judicial) a candidatos bien preparados y más capacitados evitando de esta manera el cohecho. Por otro lado, la deserción de los buenos jueces por falta de una remuneración decorosa que difícilmente son sustituibles además que contribuye a la independencia del Organó Jurisdiccional.

Garantías Sociales.-Tiene en el fondo un contenido económico; se entiende por toda la gama de prestaciones de garantía social, los derechos que van teniendo los titulares de los Organos Judiciales como son:

- Derecho al servicio médico (Seguridad Social).
- Derecho de habitación (FOVISSTE).
- Prestaciones a corto y largo plazo.
- Derecho de jubilación (por vejez).
- Pensión por enfermedad o incapacidad permanente.
- Indemnización en caso de fallecimiento.

Dichas garantías son los derechos sociales que no sólo tendrían los titulares de los Organos Judiciales sino todos los servidores públicos. Para mayor abundamiento, dichas garantías sociales se equipararían a las que tienen los trabajadores de las empresas privadas que existen en el país. Con dichas garantías el juzgador podrá desempeñar su cargo con más ánimo y dignidad; primero, porque existiría un respal

do económico (Garantía Económica) y en segundo lugar la garan
tía social para él y su familia.

En caso de enfermedad de él o de su familia, -
el juzgador podrá asistir a los servicios médicos de la insti
tución sin erogar ningún gasto por atención médica privada y
en forma rápida y eficaz.

Por otra parte, por medio de trámite sencillo
y sin trabas administrativas el juzgador debería obtener prés
tamos a corto o largo plazo para cualquier necesidad urgente.

En cuanto al derecho de habitación, el juzga
dor tendrá garantía a tener una casa para vivir cómodo y con
decoro de acuerdo a su status social, resolviendo de esta ma
nera su problema habitacional con lo cuál vivirá más tranqui
lo y sin temor a equivocarnos podrá cumplir con su cometido -
en forma más digna y sin presiones de ninguna especie.

Respecto al derecho a la jubilación, ésta es -
otra garantía social para que el funcionario judicial cuando
sea jubilado por mayoría de edad o por cualquier otro motivo
quede fuera del servicio judicial y sin ningún recurso econó
mico, tenga el derecho de ayuda económica para él y su fami
lia, esto lo tendría sin miedo al futuro y así seguir impar
tiendo justicia mientras esté en su encargo judicial sin preo
cupaciones para su vejez, y reciba una pensión por enfermedad
o incapacidad de tipo permanente. "Jubilación, otro estímulo
para el funcionario judicial; es la certidumbre de cuando que

de inutilizado para el servicio ya sea por su edad o por cualquier otro motivo no se quedará sin recurso económico para vivir él y su familia." (82)

En cuanto a esta prestación es obvio que el juez al tener este tipo de garantías se tendría la seguridad de que su papel de administrador de justicia la lleve a cabo sin injusticias, con dignidad y autonomía.

El derecho a la jubilación por vejez, o recibir una pensión también por enfermedad o incapacidad de tipo permanente, con un buen sistema de seguridad social se protege al juez porque se le permite tener mayor independencia, autonomía y dignidad. Por esto es necesario reformas al Organismo Judicial, que su función sea constitucional para que se logre la efectividad de la actividad judicial y así mismo se tenga la autonomía financiera con un presupuesto individual manejado por el propio Poder Judicial en México.

Como lo comentábamos, respecto a los sistemas de selección interno y externo acompañados de las garantías judiciales formarían una genuina Carrera Judicial y como consecuencia la formación de una Escuela Judicial en México para crear verdaderos jueces que cumplan con su delicada función judicial con independencia y dignidad.

"Lo anterior resulta explicable ya que la mayoría de nuestros jueces se han formado dentro de un concepto -

(82) Dorantes Tamayo, Luis, op. cit., p. 128.

mecánico de la función judicial y además encuentran serios - obstáculos para realizar sus funciones, debido a sus bajas re - muneraciones; falta de prestigio social; ausencia de una ver - dadera carrera judicial; presiones políticas y económicas; - falta de colaboración de los abogados y de sus auxiliares ju - diciales; carencia de elementos materiales, etc." (83)

Dicho autor también esta porque se establezca un Consejo Judicial con objeto de que se vigile que se cum - plan las Garantías Judiciales, el cuál nos dice que la función del Consejo Judicial es; la de una institución que se está di - fundiendo en el Derecho Constitucional Latinoamericano como - un instrumento de colaboración de funciones que permiten desa - rrollar con mayor eficacia las llamadas Garantías Judiciales.

En España fué introducido en su legislación en 1926 y recientemente figura con la denominación de Consejo Su - perior de la Magistratura.

Pero dicho Consejo tiene también elementos de - los otros poderes, claro que siempre está integrado en su ma - yor parte por funcionarios judiciales. Nosotros no estamos - muy de acuerdo con este Consejo, ya que aunque la mayor parte son funcionarios judiciales no deja de tener defectos por la - intervención de los otros poderes y más aún que nuestro Poder

(83) Fix-Zamudio, Héctor, et.al., Función del Poder Judicial en los Sistemas Constitucionales Latinoamericanos, Insti - tuto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1977, p. 56.

Judicial no tiene la autonomía financiera y el Ejecutivo es - el que maneja el presupuesto nacional sin dar la intervención al Poder Judicial para que tenga la autonomía financiera base de las garantías económicas sociales de autonomía e independencia y exista una Administración de Justicia verdaderamente gratuita.

B) GARANTIAS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA.

El titular del Organó Jurisdiccional podrá desempeñar con verdadera autonomía e independencia su función - de Administrar Justicia si su propia designación ha obedecido a un Sistema Institucional de Selección sea interno o externo y, más aún si está rodeado de las Garantías Económicas y Sociales ya anteriormente señaladas.

Al hablar de la independencia del Organó Jurisdiccional también debemos referirnos a que el juzgador debe - ser independiente y actuar en la Administración de Justicia - sin presiones internas o externas, ni dentro del Poder Judicial ni fuera de él y que no influyan los poderes Ejecutivo - o Legislativo tratando de aterrorizar o intimidar al juzgador. Es decir, no debe estar expuesto a las presiones internas de - las partes ni a las externas de los otros poderes del Estado, principalmente el Ejecutivo.

Esto es claro, ya que en ocasiones las presiones internas a que a veces se ve sometido el juzgador son - - fuertes, como es el caso en que a veces los titulares del Or-

gano Jurisdiccional de más alto rango pretenden intimidar al juzgador inferior con la Orden de la Jerarquía.

"No sólo debe ser la función del juez independiente de la influencia de Organismos Externos, sino de los Elementos de la propia Judicatura que ocupan los cargos superiores, que pretendieran aconsejar, insinuar, intimidar a los inferiores con el pretexto de la Jerarquía Administrativa y Disciplinaria. Es necesario que todos los jueces resuelvan siempre los asuntos que se ventilan ante ellos con el mismo grado de libertad y respeto establecidos por la ley." (84)

Volvemos a impugnar que el juez debe ser protegido para que pueda desempeñar su función de Administrar Justicia en forma independiente y autónoma sin que interfieran los otros poderes como el Ejecutivo o Legislativo, ni superiores jerarquías, ni sindicatos o cualquier otro grupo de presión; pero esto no quiere decir que no esté sometido a la ley ni deba estar supeditado a tribunales de mayor jerarquía desde el punto de vista administrativo y disciplinario, ya que es de consabido conocimiento que el ser humano es falible y no perfecto, por lo tanto el juzgador como humano es necesario también que se le revise o se corrija pero siempre de acuerdo a la ley, esto es no encerrar a la independencia del Organismo Judicial en una torre de marfil perfecta, ya que si bien es cierto que la independencia garantiza la libertad de juicio del juzgador pero no así la verdad.

(84) Flores García, Fernando, op. cit., p. 358.

Para mi punto de vista la independencia no es suficiente para garantizarle al juez una cultura jurídica indispensable que sólo un constante contacto con la sociedad - puede procurarle así como del profundo conocimiento de la misma.

De nada servirá la independencia del Organó Ju risdiccional del poder político (Ejecutivo y Legislativo) si el propio juzgador no logra liberarse de la sujeción a la clase dirigente a la cuál esta en forma inconciente y por lo tanto arribista, ligado por pertenecer a dicha clase, por la educación, por los valores con los cuales ha sido educado desde su infancia en la escuela y en sus relaciones familiares y profesionales por lo que esta dependencia ideológica debe desaparecer del elemento que quiera pertenecer al Poder Judicial como para los que están dentro del propio Poder Judicial, aunado a una verdadera vocación por impartir justicia y no vender justicia. Quiero enfatizar que esto se lograría con la institución de una verdadera y genuina Carrera Judicial con los requisitos y condiciones que hemos señalado conjuntamente con las Garantías Económicas y Sociales de independencia y Autonomía; además, no olvidar la autonomía financiera y política para que no dependa del Ejecutivo (poder político y económico) que es un obstáculo al cumplimiento de los fines del Poder Judicial.

A este respecto nos parece necesario destacar que las funciones del Poder Judicial no pueden cumplirse ca -

balmente sin la capacidad de sus miembros y la absoluta independencia y autonomía del Poder Judicial.

Para mayor abundamiento, pese a proclamarse la independencia del Organó Judicial en la constitución, en la práctica no es efectiva ya que no existe una Carrera Judicial ni una forma de ingreso y selección por concurso y oposiciones que asegure que los candidatos tengan la capacidad jurídica y humana además de los requisitos reglamentarios, garantías económicas y sociales de independencia y autonomía ni la disposición autónoma de los recursos económicos, así como de los materiales indispensables para rodear la elección de los jueces de las mayores garantías evitando que la elección recaiga en el poder político que es generalmente el Ejecutivo, con auxilio del Legislativo.

Resulta entonces elemental y necesario reiterar que, para el efectivo cumplimiento de las funciones del Poder Judicial y para una mejor aplicación de justicia, es imprescindible rodear a los titulares de los Organos Jurisdiccionales en su organización y funcionamiento de una Carrera Judicial, de las garantías fundamentales mencionadas, de las condiciones de hecho y de derecho aptas para el mejor funcionamiento del Poder Judicial en México.

Es indudable que un titular de Organó Jurisdiccional que tiene miedo o rinde pleitesía a los grupos en el poder no son cabalmente jueces sino son titulares de intereses oscuros de acuerdo a la idea correcta de administrar jus-

ticia; además, el juzgador debe ser totalmente imparcial y vigilante del derecho.

El maestro Alcalá-Zamora nos da los factores de independencia que son:

- De su moralidad y carácter.
- Del ambiente y respeto en que se mueve.
- De ciertas garantías económicas que se le debe otorgar.
- De la mayor o menor restabilidad de su empleo.

Para asegurar la autonomía e independencia se ha establecido la llamada Inamovilidad Judicial que es el derecho del titular de un Organó Jurisdiccional para no ser removido ni cambiado de juzgado por razones administrativas o disciplinarias. Esta inamovilidad no significa que el juez este de por vida en su puesto con la imposibilidad de removerlo cuando existan causas justificadas con previa comprobación de su falta en su función judicial con el procedimiento respectivo.

Así mismo, la inamovilidad se puede entender en dos sentidos:

- Que el funcionario judicial no pueda ser removido de su cargo sin causa justificada, a capricho del que lo nombró.
- Que no pueda ser desplazado por motivos de servicio fuera del lugar que se le asignó para el desempeño de servicio

Carrera Judicial, lo que se traduce en retroceso constante para una correcta y eficaz Administración de Justicia y es nuestra preocupación que se establezcan las condiciones necesarias para la independencia e imparcialidad así como autonomía del juzgador. Así mismo, es necesario se implante la seguridad social de los miembros del Poder Judicial y demás funcionarios de la Administración de Justicia conjuntamente con una verdadera inamovilidad en todo cuanto atañe al Poder Judicial en México.

C) EL JUZGADOR COMO APLICADOR DE LEYES Y NO COMO JUEZ INQUISIDOR.

Hablamos de que el juzgador al tener una Carrera Judicial acompañado de las Garantías Judiciales mencionadas anteriormente, podrá aplicar las leyes en forma justa y honesta y no ser un Juez Inquisidor por la falta de seguridad de él mismo como de su función que por miedo o temor se desquite tratando de tomar entre sus manos el derecho de administrar justicia como una cuestión individual y no como una cuestión social en beneficio de la comunidad, y que él es la base para dirimir las controversias que se le plantean para que exista una paz social, el papel del juzgador consiste en dirigir o conducir el proceso y en su oportunidad dictar sentencia aplicando la ley al caso concreto para solucionarlo.

No es raro escuchar quejas y lamentaciones provenientes de ciudadanos respecto al modo en que jueces se do-

blegan ante el acaudalado o frente al poderoso del momento - convirtiéndose en un inquisidor con tal de quedar bien políticamente, y aparecen rasgos de tipo inquisitivo propiciando la parcialidad ya que es dueño y señor de la administración de justicia. Esto resulta altamente peligroso y refleja de modo indubitable la injusticia del Organó Jurisdiccional y se opone en forma perniciosa para la buena marcha de una aplicación de leyes justa y honesta, ya que con su omnipotencia con que cuenta el juez ordena y manda ejecutando sin aplicar la ley - al caso concreto, existiendo una rigidez por parte del juzgador que va en detrimento de la administración de justicia por la falta de una selección interna o externa dentro del Poder Judicial, previamente exámenes de oposición para ver si tienen la capacidad para ser juzgadores, conjuntamente con las Garantías Judiciales mencionadas.

El maestro Alcalá-Zamora tiene razón al decir que el juzgador en rigor es un Tercero Imparcial que cuenta con el poder de componer el litigio mediante sentencia respaldada por la autoridad y fuerza del Estado.

"Pero para que a éste juzgador le quepa en rigor tal denominación, es necesario que la ley le dote de las llamadas Garantías de carácter Judicial. De entre éstas destacan: La independencia en el decidir y la fuerza en ejecutar lo resuelto." (85)

(85) Cñate Santiago, L., et. al., LXXV años de Evolución Jurídica en el mundo. Derecho Procesal, volumen III, UNAM, México 1978, p. 248.

En esta forma, se dará como resultado un juez aplicador de leyes que en forma imparcial aplique la justicia y dar como consecuencia una auténtica garantía ciudadana al ver dirimidos sus litigios por un juez natural.

No cabe duda que la constitución de la Carrera Judicial y la implantación de sistemas de concursos a cargo del propio poder judicial podrá dar solidez a la independencia de la magistratura. En fechas recientes se ha reiterado tanto por parte del Ejecutivo como por la de los altos funcionarios judiciales, que en México existe el más amplio respeto al Poder Judicial, por lo que al parecer, no habría ningún inconveniente en modificar el sistema de designación hoy imperante, dando a dicho respeto un rango jurídico institucional que disiparía no pocas suspicacias de los ciudadanos.

Con esto la garantía de que el juez podrá aplicar las leyes, y sin temor a equivocarnos también tendremos un acceso a la justicia que se encuentra formalmente consagrada pero, en tanto que fundada, en un principio de igualdad formal entre las partes; dista de ser una realidad en la Administración de Justicia en México.

Como sabemos, en nuestro sistema judicial el Organismo Jurisdiccional es el que imparte justicia y que se encarga de aplicar la leyes, por lo tanto, es obvio que el Organismo Jurisdiccional no caiga en el juego peligroso de convertirse en el juez inquisidor y desempeñe un papel atroz y no solamente llegue a temérsele y aborrecérsele como fué en la época

de la colonia con el no menos conocido Tribunal de la Santa - Inquisición integrado por el Estado y la Iglesia en México en 1517.

Dicho tribunal como es bien conocido careció - de conocimientos jurídicos, ya que con la más leve sospecha - los ciudadanos eran aprehendidos no dándoles la oportunidad - de defenderse ni tampoco se les informaba las causas de su - aprehensión. Esto viene a comentario ya que es importante que el juez sea humano y ante todo que aplique el derecho en forma justa, y no como un Juez Inquisidor que no toma en cuenta ninguna ley ni sentimientos humanos, dando como consecuencia la injusticia y no una verdadera aplicación de las leyes por parte del juzgador conjuntamente con el conocimiento jurídico necesario, y deberá tener en cuenta antes de solucionar un caso controvertido, los elementos además del conocimiento de - que si es justo o injusto.

D) REQUISITOS PARA SER TITULAR DE UN ORGANO JURISDICCIONAL.

Bien, pasemos al análisis de los requisitos - que se necesitan para ser titular de un Organo Jurisdiccional tanto a nivel Federal como del Poder Judicial del Fuero Común en el Distrito Federal.

Como sabemos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base esencial de la creación - del tercer poder llamado Poder Judicial de la Federación.

Bien, esta Ley Orgánica del Poder Judicial Federal organizan al Poder Judicial de la Federación.

Integran éste poder:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Los Tribunales Unitarios de Circuito.
- Los Tribunales Colegiados de Circuito.
- Los Juzgados de Distrito.

Así mismo, dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal existen los requisitos que debe tener un titular de un Órgano Jurisdiccional que integran al Poder Judicial Federal.

En nuestro sistema positivo de Derecho es requisito general "que todo funcionario público, para que tenga validez su nombramiento, que éste, antes de tomar posesión de su cargo, proteste; es decir, prometa guardar la constitución y las leyes que de ella emanen". (86)

Es principio básico del estado de derecho que toda manifestación del poder público ha de someterse a un orden jurídico preestablecido. De ahí que todo funcionario público, antes de tomar posesión de su cargo ha de manifestar su voluntad de obedecer la constitución la las leyes que de ella emanen, que integran el orden jurídico que encauza su actuación, sometiéndose a lo que ellas dispongan.

(86) Artículo 128, Constitución Política, op. cit. p. 117.

Así mismo, el artículo 95 de la Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la elección;

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Así mismo, para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito, se requieren los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, e igualmente Tribunales Colegiados de Circuito respecto

de sus magistrados, secretarios y actuarios. (87)

Para ser juez de Distrito la edad máxima varía, siendo la mínima de 30 y con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Al margen de este requisito formal también debe de reunir otros requisitos en orden a su capacidad humana y jurídica (especialización) para una correcta aplicación de justicia.

Como lo comentamos al principio, en el Poder Judicial Federal existe un sistema que, en lo que corresponde a los jueces de distrito han de proveerse mediante examen de oposición (artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal). Podemos decir sin temor a equivocarnos que prevenciones como éstas son con las que se avanza notablemente en el establecimiento de la Carrera Judicial.

Así mismo existe el Instituto de Especialización Judicial (artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal). Este Instituto se ha encargado en preparar y capacitar al personal del propio Poder Judicial Federal y a quienes aspiren ingresar a éste. Como lo hemos comentado, prevenciones como éstas dan origen para que se formen especialistas en la materia, por lo que consideramos que fué buen acierto la creación de este Instituto de Especialización porque sin duda de él podrán surgir juzgadores competentes. Este sis

(87) Véase Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, op. cit., artículos 31 y 2º bis, p. 204 y 206.

tema permitirá, por lo demás, ampliar y completar la preparación de quienes en la actualidad desempeñan funciones en el Poder Judicial a nivel Federal y a quienes aspiren ingresar a éste, dando como origen una nueva Administración de Justicia que podría equipararse a una Escuela Judicial que existen en algunos países europeos, con juzgadores conocedores del derecho que tengan una especialización y como complemento básico sentimientos humanos y morales para aplicar la ley, justamente pensamos que con el conjunto de todos estos elementos existiría armonía y la tarea de los juzgadores resultaría fácil y acorde a la realidad de nuestra sociedad, para una nueva procuración de justicia así como para la implantación de la Carrera Judicial.

Si analizamos estos elementos, se puede decir que son las raíces de la Carrera Judicial tanto necesitadas dentro del Poder Judicial.

Desafortunadamente en materia de Fuero Común, esto es el Poder Judicial del Fuero Común del Distrito Federal, no existe la Carrera Judicial ni tampoco alguna base o raíz, por lo que debería imponerse prevenciones como las comentadas anteriormente.

Específicamente, en cuanto a los titulares del Organismo Jurisdiccional del Poder Judicial del Fuero Común en el Distrito Federal; respecto al orden jerárquico, los requisitos son los siguientes:

Para ser Magistrado del Tribunal Superior de -

Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal, se requiere:

a) Ser mexicano de nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) No tener menos de treinta años de edad ni más de sesenta y cinco, el día de la designación; pero si al concluir el ejercicio sexenal excedieren de esta edad, podrán ser nombrados para el siguiente periodo hasta alcanzar los se ta nta años en que serán sustituidos;

c) Ser abogado con título debidamente registra do en la Dirección de Profesiones;

d) Acreditar, cuando menos cinco años de prácti ca profesional, que se contarán desde la fecha de expedi ción del título;

e) Gozar de buena reputación;

f) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata re de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto pú blico inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

g) Haber residido en el país durante los últimos tres años, salvo el caso de ausencia en servicio de la re pública por un tiempo menor de seis meses.

Estos requisitos encuentran su fundamento en el artículo 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justi

cia del Fuero Común del Distrito Federal.

Los requisitos para Juez de lo Civil se encuentran fundamentados en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Fuero Común del Distrito Federal, y que son los mismos para el nombramiento de los magistrados, por lo que no tiene caso transcribirlos.

Los requisitos para ser Juez Penal, Juez Familiar y Juez de Arrendamiento Inmobiliario se encuentran contemplados en los artículos 75, 52 y 60-C respectivamente de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Distrito Federal.

Bien, ahora analicemos en forma rápida a estos requisitos.

El requisito de nacionalidad es obvio; no sería debido ni prudente que el ejercicio de función del Organismo Jurisdiccional quedara en manos extranjeras, porque éste se encontraría inclinado hacia su nacionalidad por no tener el arraigo nacional y en consecuencia traería una mala administración de justicia.

En cuanto a la edad, en México existe un criterio conciliador y tal vez el legislador se dió cuenta que la edad madura empieza a los treinta años y la responsabilidad para ocupar el puesto de titular de un Organismo Jurisdiccional como impartidor de justicia.

El requisito de la profesión, requisito superindispensable, ya que se debe poseer título de Licenciado en Derecho, cuestión planteada en éste estudio, por lo cuál el -

titular sería un verdadero juez porque sería un perito en derecho y como lo planteamos, con una selección interna o externa acompañado de conocimientos jurídicos sería el llamado - juez justo o letrado.

En cuanto a la práctica y experiencia jurídica, no obstante, no basta con poseer un título universitario de derecho, sino que es menester la labor efectiva en el campo de lo jurídico de preferencia en la cuestión de impartición de justicia, es decir, ciencia y práctica del derecho.

La reputación, requisito trascendental para toda clase de juzgadores, como dicen: "El buen juez por su casa empieza", que tenga una moralidad alta en su conducta personal con sus familiares y con la sociedad en general, o que se haya hecho notar por su honesta forma de vivir, no haber lesionado en forma alguna a nadie por saber discernir el bien y el mal y dar a cada quien lo que le corresponde.

El de no haber sido sentenciado o condenado, significa que el juez no debe de tener antecedentes penales para no ser inhabilitado de su cargo, porque no sería congruente que una persona estuviera ocupando un cargo judicial si hubiera violado la ley.

El de residencia, este último requisito obliga a que el candidato a ser titular de un Organó Jurisdiccional, viva en el lugar en el que habrá de desempeñar su encargo judicial.

Al hacer el análisis de los requisitos para ser titular de un Organó Jurisdiccional, es necesario que estos artículos sean reformados. Esto es, reformar a la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal en sus artículos 26, 52, 57, 60-C y 75 adicionando más fracciones, ya que a pesar de que se establecen requisitos necesarios no debemos olvidar que en nuestro estudio otros requisitos, como son:

Que tenga una especialización.

Práctica forense que permita tener la experiencia adecuada, es decir, que el candidato compruebe a juicio del Tribunal Superior de Justicia o en su caso del Jurado o Tribunal Calificador, el estudio y la práctica especial en materias tales como; civil, penal, familiar y arrendamiento inmobiliario, mediante certificados universitarios o en su caso un curso de especialización dentro del propio Poder Judicial a través de documentos fehacientes; en ésta última proposición se podría hablar de una Escuela Judicial y la institución de la Carrera Judicial como tal, formando especialistas en estas disciplinas y que puedan surgir nuevos y competentes juzgadores.

Así mismo, para administrar justicia dentro del propio Poder Judicial este sistema permitirá ampliar y completar la preparación de quienes en la actualidad desempeñan funciones dentro del Poder Judicial, o para preparar o capacitar a quienes aspiren ingresar al Poder Judicial en Méxi-

co para cumplir bien con la impartición de justicia.

Es preciso insistir en la necesidad de que los **juzadores posean** los conocimientos adecuados para el desempeño de su función, en rigor es necesario reformar a los artículos señalados ya que no bastan los requisitos enunciados para la procuración de una rápida y expedita justicia, sino se requiere de una preparación especial previa selección mediante examen de oposición y concurso.

E) RESPONSABILIDAD DEL JUZADOR DE ORDEN CIVIL Y DE ORDEN PENAL.

En el trayecto judicial resulta indispensable que el titular del Organó Jurisdiccional muestre y confirme la convicción de administrar justicia con un desempeño digno y decoroso y no rutinario, además de no abusar de su autoridad, sino su desempeño debe ser ejemplo de alta moral para dar una buena imagen del Sistema Judicial Mexicano ya deteriorado por la mala imagen que tienen los jueces, así como de su impartición de justicia ya conocida por injusta, mediocre y en ocasiones sin ningún apego estricto al derecho, sino que es bien conocido que el derecho se maneja económicamente dentro de un tribunal, claro con sus excepciones para poder obtener favorable algún fallo.

Como lo mencionamos en este estudio, es necesario como requisito infaltable de la Carrera Judicial la creación y estricto apego a un estatuto judicial que involucre

por un lado, la dignidad indispensable de los juzgadores, es decir, las llamadas Garantías Judiciales que debe tener el titular de un Organó Jurisdiccional para una mejor procuración de justicia ya vistas anteriormente (económicas, sociales, de independencia y autonomía).

Por otro lado, el deber judicial que comprenden prohibiciones y obligaciones, y la especificación de la exigencia efectiva de la responsabilidad en que pueden incurrir los titulares de los Organos Jurisdiccionales como son: Administrativa, de Orden Civil y de Orden Penal si se cometiera un delito (cohecho, abuso de autoridad, etc.).

En nuestra legislación, a pesar de que no existe la Carrera Judicial se contempla la responsabilidad del juzgador, ya que todo funcionario judicial queda responsabilizado desde un principio al tomar posesión de su encargo judicial, por lo que será responsable de todo acto u omisión que viole alguna garantía instituída en nuestra carta fundamental (constitución).

Dicha responsabilidad se configura por toda omisión, incumplimiento o actuación que vulnere los postulados que consacran que la Administración de Justicia debe ser expedita, pronta y gratuita (artículo 17 constitucional).

A tal principio normativo responde el capítulo de las responsabilidades en el Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, en su artículo 277 que a la letra dice:

"Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Orden Común del Distrito Federal y todos los miembros de la Judicatura del mismo ramo, son responsables de las faltas que cometan en ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determinen la presente ley, la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos".

Para la exigencia de este tipo de responsabilidad civil, es por actos indebidos de funcionarios judiciales. Dicha responsabilidad civil tiene su base en el artículo 1910 del Código Civil del Distrito Federal y Territorios Federales el cuál establece: "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que se demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima". Este artículo ordena la reparación del daño causado por quien obra ilícitamente o contra las buenas costumbres dañando a otro.

Así mismo el artículo 1928 del Código Civil en el Distrito Federal, ordena que ésta obligación reparadora recae en primer término sobre el funcionario y sólo subsidiariamente sobre estado por los daños causados por aquél en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales; dicho artículo establece: "El Estado tiene obligación de responder de los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas. Esta responsabilidad es subsidia-

ria, y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado cuando el funcionario directamente responsable no tenga bienes, o los - que tenga no sean suficientes para responder del daño causa - do".

Como podemos darnos cuenta, existe la responsa bilidad civil por parte del juzgador, pero como lo hemos co - mentado; esto se encuentra aislado, por lo que es necesario - que se estipule en un estatuto jurídico que contenga por un - lado Garantías Judiciales y por otro lado Responsabilidades - de Orden Administrativo, Civil y Penal del Juzgador y que se - implemente dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del - Fuero Común en México, como también a nivel Federal.

Responsabilidad Penal; tiene como consecuencia la imposición de una verdadera pena cuando se tipifica un de - lito cometido en la aplicación de justicia hecha por el titu - lar de un Organó Jurisdiccional.

Esto sucede cuando existe una denuncia y se si que un procedimiento criminal en contra del titular del Orga - no Jurisdiccional ante el tribunal competente (Juzgado Pe --- nal).

En materia de justicia del fuero común existen disposiciones al respecto en el Título Décimo al Décimo Prime - ro del Código Penal, específicamente en los artículos 212 al - 227 del código en consulta referente al Distrito Federal; co - mo son, los delitos cometidos por funcionarios públicos en la

Administración de Justicia:

- 1) Ejercicio indebido o abandono de funciones_ públicas. (artículo 212).
- 2) Abuso de autoridad. (artículo 213).
- 3) Coalición de funcionarios. (artículo 215).
- 4) Cohecho. (artículo 217).
- 5) Peculado y concusión. (artículo 219).
- 6) Delitos cometidos en la Administración de - Justicia. (artículo 225 y 227).

A pesar de que existe tal variedad de delitos_ tipificados en el Código Penal sobre éstos en la Administra - ción de Justicia, hay una total falta de aplicación concreta_ de estos delitos, ya que aunque en la práctica se evidencian_ una serie de abusos, vicios y corruptelas que en ocasiones - tratan de ser encubiertas y solapadas en los propios tribuna - les.

Como lo comentábamos, por las bajas remunera - ciones del personal del Organo Jurisdiccional en ocasiones in - curre en estos delitos sin prohibición alguna. Esto es, en po - cas palabras, hay una total inobservancia a la ley, es decir, letra muerta, ya que nunca se cumplen con estas disposiciones aunque el delito se encuentre tipificado por el titular del - Organo Jurisdiccional o sus auxiliares, y como lo hemos comen - tado, el juzgador al tener una mejor remuneración económica - evitaría caer en algún delito o conducta ilegal; además de -

que se le otorguen las Garantías Judiciales conjuntamente con un Estatuto Judicial en donde lleve implícitas las responsabilidades de orden civil, penal y administrativo; y en caso de que un juzgador tenga alguna conducta ilícita el cuál tipifica un delito, se le condene para que cumpla con su responsabilidad ya sea civil o penal. Con esto, indudablemente se lograría una mejor Administración de Justicia además de una verdadera Carrera Judicial con garantías y prohibiciones, y no a provechar el poder o cargo para satisfacer indebidamente al algún interés propio.

CAPITULO CUARTO

ANALISIS DE LA CARRERA JUDICIAL EN LA ACTUALIDAD.

A) LA CONSTITUCION POLITICA COMO ORIGEN DE LA LEY QUE RIGE A_
LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.

B) LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA ACTUALIDAD.

CAPITULO CUARTO

A) LA CONSTITUCION POLITICA COMO ORIGEN DE LA LEY QUE RIGE A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.

Ahora bien, como sabemos, la Constitución Política es el origen de todas las leyes, por lo que las Leyes Orgánicas tanto del Poder Judicial Federal como del Fuero Común tienen su origen en la Constitución Política, creándose:

1) Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

2) Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal.

En la Constitución Política se nos da los principios generales y amplios de estas dos leyes y en forma específica cada ley nos detalla y estructura la organización y funcionamiento de los organos del Poder Judicial, tanto a nivel federal como del fuero común.

Lo que a nosotros nos interesa básicamente, es la organización del Poder Judicial del Fuero Común el cuál se contempla en su Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal, por lo que respecta específicamente:

- Las reglas de organización e integración interna así como su sistema de categorías jerárquicas.

- Señalamiento de los requisitos para ser titu

lar de los organos jurisdiccionales; es decir, los requisitos para magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales ya - analizados anteriormente, respecto de edad, título profesio - nal, antecedentes, etcétera.

No debemos olvidar que, como lo comentamos, en el Poder Judicial en México no existe la Carrera Judicial; - primero, porque en su Ley Orgánica no existe un sistema de se - lección interno ni externo, ni examen de oposición y de con - curso, aunque como lo analizamos anteriormente, existe en el Poder Judicial en México en su artículo 52 inciso d) el cuál - establece que; para ser juez debe someterse a un examen de o - posición formulado por los magistrados de la sala a la que - quedaría adentro, pero comúnmente esto no se lleva a cabo si - no que se aplican los artículos 16 y 18 de la misma ley que - contempla un sistema escalafonario, ya sea que les hagan exa - men o no, si el pleno del Tribunal Superior de Justicia los - designó, nadie se opondrá a este nombramiento; quedando dicho artículo 52 en su inciso d) aislado y como letra muerta.

Es necesario que en la Ley Orgánica así como - en la constitución se instituya constitucionalmente, un siste - ma de selección interno como externo con exámenes de oposi - ción y concurso para su ascenso; así como de las Garantías Ju - diciales que debe tener el titular del Organo Jurisdiccional - obviamente acompañado de las responsabilidades que tiene en - su administración de justicia civil, penal y administrativa. - Con este conjunto de garantías y responsabilidades podría - -

crearse un "estatuto judicial" a nivel constitucional y como consecuencia una reglamentación dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial en México, dando origen a una verdadera Carrera Judicial.

Desafortunadamente la Ley Orgánica del Poder Judicial en México en sus artículos 16 y 18 contempla el sistema escalafonario que es rutinario y sin dinámica; para una mejor aplicación del derecho en favor de la justicia, es necesario que los candidatos no estén por simpatía, agradecimiento o compromisos por los que la Administración de Justicia sería falsa y sin bases en manos de elementos sin capacidad jurídica, moral y humana; por lo que creemos que es necesario nuevas reformas a dicha Ley Orgánica del Poder Judicial en México, ya que con esto se postularía una Carrera Judicial integral.

Finalmente, queremos reiterar y enfatizar la idea de que la Carrera Judicial no podrá lograrse y establecerse si no se dan todos y cada uno de los requisitos y condiciones que hemos señalado anteriormente es este estudio; el establecimiento aislado de estos requisitos y condiciones no podrán, por sí solos instituir la existencia de una verdadera Carrera Judicial.

Esto es, que desde los puestos menores jerárquicos se vaya ascendiendo para ocupar un cargo de mayor jerarquía dentro del Poder Judicial en México, desde mecanógrafo a magistrado siempre y cuando reúna los requisitos legales

así como las condiciones para ocupar una titularidad en algún Órgano Jurisdiccional.

Con esto se haría un esfuerzo logrando un mejoramiento sustancial en la Administración de Justicia del Distrito Federal, por lo que es necesario reformar nuestra legislación vigente para que asegure a la ciudadanía una Administración de Justicia expedita, honesta y eficiente, y sobre todo una verdadera autonomía financiera e independencia necesaria dentro del Poder Judicial sin la influencia de los otros poderes (Ejecutivo y Legislativo).

Con el análisis hecho anteriormente, sentimos que el Poder Judicial debe ser un verdadero poder y no un simple departamento del Ejecutivo.

Así mismo, con estas reformas se integraría una verdadera Carrera Judicial con la creación de un Estatuto Judicial con garantías y prohibiciones, ya que de hacerse en forma constitucional, sin temor a equivocarnos habría mejor organización judicial y mayor eficacia y eficiencia en la Administración de Justicia, adecuada a la realidad moderna, ya que el derecho no es estático, por lo tanto el titular de un Órgano Jurisdiccional no debe ser estático sino que debe de estar en estrecha relación con los cambios y progresos tanto de la evolución política, social y económica del país y estar acorde a la realidad moderna.

Es necesario que se plasme constitucionalmente y a su vez en la Ley Orgánica del Poder Judicial en México. Es

to es, derogar en su Título Tercero, Capítulos I y II de la - Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal, los artículos del 11 al 24 haciendo nuevas reformas, porque ahí se plasman el sistema escalafonario_ así como la intervención del Poder Ejecutivo y Legislativo.

Lo ideal sería que se implantara en dichos capítulos los sistemas interno y externo, así como los exámenes de oposición y concurso para ocupar una vacante de un Organó_ Jurisdiccional sin la intervención molesta del Poder Ejecutivo y Legislativo. Dichas condiciones traerían como consecuencia la impartición y mejoramiento de los sistemas de procuración y administración de justicia indispensables para que la_ sociedad disfrute plenamente de sus derechos dentro de un marco jurídico, además de un conjunto de juzgadores capacitados_ en todos los sentidos, siendo continuo un perfeccionamiento - con magistrados, jueces, secretarios y demás personal judi - cial, llevando a fondo dichos sistemas estructurarían a los - juzgadores a fin de hacerlos unidades de trabajo sobre impar - tición de justicia más eficaces y eficientes; dichas reformas serían:

1.- Institucionalizar la Carrera Judicial, esto daría como consecuencia un mejor sistema para que se impar - ta justicia con celeridad y prontitud.

2.- Creación de sistemas de selección interna_ como externa con exámenes de oposición y concurso para jueces hasta para ser magistrado.

3.- Mejoramiento de los programas de capacitación y actualización de conocimientos, tanto de los funcionarios judiciales como del personal auxiliar del Organismo Judicial en materia civil, penal, familiar, inmobiliaria, etc.

4.- Creación de un Colegio Judicial para la capacitación y especialización profesional de los juzgadores así como para personas que estén fuera del propio Poder Judicial y deseen ingresar a éste para hacer carrera judicial.

5.- Creación de un Estatuto Judicial que lleve implícitas las Garantías Judiciales, Económicas, sociales, de Autonomía e Independencia de los juzgadores así como sus responsabilidades civil, penal y administrativa.

6.- Como consecuencia de esto, se daría el mejoramiento de la estructura salarial y por ende la inexistencia de emolumentos a los juzgadores o dádivas para lograr un fallo favorable. Esto es, económicamente el juzgador estaría bien remunerado y sin problemas financieros; por lo que el personal judicial desde el nivel más inferior al más alto tendrían la máxima transparencia en la impartición de justicia.

7.- Manejo autónomo del presupuesto con el objeto de agilizar y simplificar la Administración de Justicia dentro del Poder Judicial del Fuero Común del Distrito Federal, para cumplir adecuadamente con sus propósitos y programas preestablecidos sin intervención del Poder Ejecutivo y Legislativo.

8.- Autonomía financiera respecto con los in -

gresos que genera la propia actividad jurisdiccional como son: intereses provenientes de depósitos judiciales, multas, cau - ciones y fianzas hechas en efectivo o en billete de depósito_ y parte proporcional de la venta de los objetos del delito, - así como ingresos legítimos, donaciones, etc.

Con estas reformas se mejoraría y vigilaría la impartición de justicia en México. Además, se instituiría y - reqlamentaría la Carrera Judicial dentro de la Ley Orgánica - de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Fe - deral.

B) LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA ACTUALI - DAD.

Al hacer un análisis de la Administración de - Justicia en la actualidad, nos damos cuenta de que a pesar de existir un manifiesto interés para que se respete el princi - pio de dar a cada quien lo que le corresponde, tal postura - se ha visto desvirtuada en muchos de los casos por la actitud irresponsable o deshonestas, con sus excepciones desde luego, - de los Organos Jurisdiccionales y en ocasiones con ayuda de - los propios interesados.

En efecto, en nuestro medio se encuentra suma - mente arraigado el sistema conocido comúnmente de dedazo, en - donde el Jefe del Ejecutivo con aprobación del Poder Legisla - tivo posee una influencia para el nombramiento de ministros - de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para -

magistrados del Tribunal Superior de Justicia en forma totalmente predominante, por lo que no existe el ingreso por vía de concurso o examen de oposición, esto es, la implantación de la Carrera Judicial.

Este sistema aseguraría la independencia y capacidad de los titulares de los Organos Jurisdiccionales. La Administración de Justicia sería más sólida y trascendente y que éste sistema tienda a permitir un sistema de concurso u oposición como vía para ascender a ocupar altos cargos como son: ministros y magistrados; por lo que es conveniente que exista una total limitación en la elección de los ministros y magistrados por parte del Ejecutivo. Esto es supeditar la elección del Presidente a un conjunto de candidatos preseleccionados tanto por los miembros del Poder Judicial como de las escuelas, Facultades de Derecho, barras y colegios de abogados precisamente mediante concurso u oposición, intentándose con ello llevar a los mejores especialistas para ocupar un cargo de ministro, magistrado o juez, y así pueda dirimir e impartir una justicia acorde a la realidad y no que sean órganos de refrendo de decisiones gubernamentales o titulares que obedezcan al Ejecutivo sin que éste sea autónomo e independiente.

Estas situaciones planteadas no pueden rendir buenos frutos si paralelamente el sistema de designación no tiende a permitir que los sujetos más capaces lleguen a ocupar los puntos claves dentro de la organización judicial.

Como sabemos, desafortunadamente el Poder Judicial se encuentra condicionado y encuentra sus altibajas al compás de la cada día más alarmante instauración del presidencialismo, resulta tendencialmente peligroso sin temor a equivocarnos, que la constitución de la Carrera Judicial podría dar solidez a la independencia y autonomía del Poder Judicial; por lo que es necesario reformas a la Administración de Justicia en la actualidad. Porque el quehacer jurisdiccional supone una fórmula de arreglo de intereses jurídicos sometidos a una autoridad competente, seleccionado como órgano capaz entre varios candidatos, con capacidad objetiva y subjetiva, es decir un funcionario que reúna una serie de exigencias legales: honradez, experiencia profesional (especialización), etc., considerándose como conveniente una auténtica Carrera Judicial.

Es necesario que la Administración de Justicia sea pronta y expedita. En primer término, pese a que se proclama la independencia del Poder Judicial en la propia constitución, no es efectiva en la práctica desde que no existe una Carrera Judicial, ni forma de ingreso que asegure la más correcta selección de candidatos, ni una efectiva inamovilidad ni más aún una autonomía financiera de los recursos indispensables.

Baste decir por ejemplo, que en realidad no se consagra la inamovilidad y, por el contrario, se mantiene a los ministros y magistrados en el régimen de la mayor "movili

dad" a menudo en el cambio de Presidentes, son cambiados o retirados.

Resulta entonces, aunque elemental y simple - reiterar que para el efectivo cumplimiento de las importantes funciones del Poder Judicial, es imprescindible, rodear a éste, en su organización y su funcionamiento, de las garantías fundamentales mencionadas y de las condiciones de hecho y de derecho aptas para su funcionamiento y para una digna Administración de Justicia.

Otro sistema también arraigado es el conocido comúnmente como la gratificación, dádiva o mordida, que en la Legislación del Derecho Penal se tipifica como ilícito, de cohecho, soborno o extorsión.

Esta costumbre tan arraigada ha adquirido un auge inusitado en nuestro medio.

Estos hechos efectivamente, son castigados por nuestro Código Penal. Sin embargo, como lo comentamos anteriormente estimamos que por lo regular son letra muerta por su falta o indebida aplicación; interpretaciones erróneas, con fines absurdos, intereses bastardos o simplemente por olvidarse de la ley.

La Administración de Justicia en la actualidad está en crisis por la falta total de una Carrera Judicial. Esta triste costumbre se utiliza a diario en forma práctica, y así vemos por ejemplo: el cohecho consuetudinariamente es pro-

picio para la agilización del trámite de los asuntos o para la resolución favorable de quien los utilice. Algunos juzgadores lo llevan a cabo porque dicen que su salario es simbólico y que no tienen la remuneración bastante y suficiente para vivir con decoro.

Sin embargo, de ninguna manera es justificable dichas conductas de los titulares de los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial en México, estas conductas implican y propician la venalidad, prevaricato, lo torcido, lo anormal, lo inmoral, en suma lo injusto, y da margen a que se transgreda el principio de darle la razón a quien la tiene.

Nosotros pugnamos por abatir el índice de estas actitudes fuera de toda ética y que se pueden calificar de inmorales.

Es empeño de que se implante una Carrera Judicial para poder evitar todos estos males y crear un cuerpo de juzgadores capacitados, y que estos al prestar un servicio no cobren por cumplir con su deber, puesto que esa obligación es tá debidamente pagada o remunerada.

Es necesario que se le proteja con las Garan-tías Judiciales mencionadas principalmente la económica para que pueda vivir adecuadamente.

Debemos desterrar del medio judicial la mala imagen que tiene la Administración de Justicia.

Es necesario que los juzgadores tengan la sufi

ciente capacidad y más que nada conciencia, moral, ética de - que deben cumplir con sus deberes y evitar el incumplimiento_ por parte del juzgador que acarrea la aplicación de sanciones como son la responsabilidad civil y penal.

Se ha advertido sobre la existencia de una crisis en la Administración de Justicia actual, pero parece que_ ésta no corresponde a las exigencias de la sociedad contempo- ránea en su acelerado desarrollo, por lo que es necesario que el funcionamiento y dinámica del Poder Judicial deba ir acor- de institucionalizando a la Carrera Judicial con todos sus e- lementos mencionados.

Es esencial que también el cuerpo judicial con su origen social y tradiciones lo unen en general, a reaccio- nes autoritarias, a concepciones dogmáticas, conservadoras y_ abstractas y no al carácter cambiante de la realidad.

Finalmente, queremos reiterar que es necesario la institución integral de una Carrera Judicial en México pa- ra poder hablar de una verdadera Administración de Justicia y no de una justicia administrada por los tribunales hoy en -- día, y recibir dinero principalmente si se trata con ello de_ torcer la buena marcha de la justicia o en su caso desvirtuar_ la.

El buen juez debe poner todo su interés, hasta donde humanamente sea posible para erradicar estos males, por que entonces la justicia será una realidad y una verdad, y so bre todo la Carrera Judicial sentará sus bases en el seno del

Poder Judicial.

El juzgador debe tener en mente que, para que la Administración de Justicia en la actualidad cambie:

Primero.- Crear el juzgador, una conciencia social como amortiguador de las controversias de la sociedad, originando un equilibrio social en el sentido de responsabilidad y solidaridad mediante el ejercicio y aplicación del derecho en forma más justa.

Segundo.- Tener la ética y servicio social, para dignificar al Poder Judicial y que la justicia sea eficiente y oportuna.

Tercero.- Tener un conocimiento especializado en los fenómenos jurídicos y ciencias auxiliares, proporcionando al juzgador en su administración de justicia una visión integral del derecho y sus relaciones así como los instrumentos científicos para su enjuiciamiento crítico con una formación integral del jurista (Carrera Judicial del Juzgador).

Sabemos que Administrar Justicia no es una ta-

rea fácil, pero estamos concientes en que la Administración de Justicia en México debe de atravesar por una etapa de mejora - miento para que la ciudadanía confie cada vez más en sus insti - tuciones jurídicas y en la recta, correcta y objetiva actua - ción del juzgador.

CONCLUSIONES

De toda esta exposición podríamos extraer las conclusiones siguientes:

PRIMERA.- Dentro del Poder Judicial, en México hay una total inexistencia de la Carrera Judicial a juicio del suscrito, por lo tanto no existe una Administración de Justicia acorde a la realidad moderna.

Esto es porque no existe institucionalmente una reclamación sobre la Carrera Judicial en México.

No obstante de que existe desde tiempos pasados una Organización Judicial; no así una Carrera Judicial ya que solamente en cada etapa histórica se estructura su funcionamiento del Poder Judicial en México.

En nuestra opinión, es necesario la institución de la Carrera Judicial en México.

SEGUNDA.- Nos damos cuenta que dentro de su estructura y funcionamiento existe un sistema escalafonario para la designación de titulares de los Organos Jurisdiccionales. Este sistema tiene como característica, que nada más ascienden sin saber si tienen conocimientos necesarios para poder desempeñar la función jurisdiccional, sin tener la capacidad jurídica, humana, moral, etc.

En nuestra opinión es necesario que primero desaparezca este sistema para que se pueda instituir un sistema

de designación y de ascenso de los titulares de los órganos -
jurisdiccionales, así como estos mismos tengan una serie de -
garantías judiciales como son; garantías económicas, sociales,
de autonomía e independencia.

Así mismo criticamos la intervención del sistema
Ejecutivo (Presidente de la República) conjuntamente con el
Legislativo (Cámara de Senadores y Diputados).

Es bien conocidas dichas intervenciones que ori
ginan la falta de un verdadero poder político y judicial, y
falta de iniciativa y de unidad y autoridad general del Poder
Judicial en México, ya que nisiquiera el senado ni la Cámara
de Diputados y menos el propio Poder Judicial se atreven objet
ar o a rechazar las descisiones hechas por el Presidente de
la República, Jefe del Ejecutivo, dando como consecuencia que
los titulares de los Organos Jurisdiccionales en ocasiones no
tienen la capacidad ni la preparación para poder administrar
justicia; ya que existe una total anarquía y corrupción en la
designación de titulares de los Organos Jurisdiccionales, impo
niéndose por encima el Poder Ejecutivo, por lo que resulta
indispensable que estos sistemas de designación desaparezcan
dentro del sistema judicial mexicano, tanto a nivel federal -
como del fuero común y debe adoptarse una serie de reformas -
dentro del organismo judicial como son por medio de un sistema
de selección tanto interno como externo, acompañado de las
garantías judiciales (económicas, sociales, de independencia
y autonomía) dando la dinámica que tanto necesita el Poder Ju

dicial para una mejor Administración de Justicia.

TERCERA.- Como lo apreciamos, el Sistema Escalafonario desafortunadamente lleva implícita la política. En nuestra opinión, esto se evitaría con exámenes de oposición y concurso con un adecuado sistema de selección interno como externo de candidatos para ingresar al Poder Judicial o que se encuentren dentro de él para tener dentro del Poder Judicial titulares previamente examinados para ejercer la judicatura. Esto es, juzgadores con una Carrera Judicial Integral para una mejor Administración de Justicia.

A pesar como lo comentamos, a nivel federal - existe un cimiento para dar origen a la institución de la Carrera Judicial en México en época muy reciente.

En tal virtud, es necesario instituir la Carrera Judicial, ya que resulta insuficiente el Sistema Escalafonario para una verdadera Administración de Justicia pronta y expedita.

CUARTA.- Proponemos que debe imponerse los sistemas de selección tanto a nivel interno como externo dentro del sistema judicial mexicano. Esto es, que estos dos sistemas tengan como tarea primordial capacitar a los candidatos que estén dentro o fuera del Poder Judicial, para que desarrollen habilidades humana-jurídicas y culturales requeridas para una genuina Carrera Judicial en México.

Con esto se evitaría que intervengan el Poder

Ejecutivo como el Poder Legislativo y traiga como consecuencia una mala Administración de Justicia y una inexistente Carrera Judicial en México.

Al imponerse estos sistemas de selección tanto a nivel interno como externo, proponemos que además se apliquen exámenes de oposición y concurso para garantizar que el futuro titular del Organó Jurisdiccional tenga la capacidad suficiente para Administrar Justicia dentro del Poder Judicial.

Así mismo opinamos por una creación de una escuela judicial, que de una capacitación especial para los titulares de los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por lo tanto es necesario que los juzgadores se encuadren dentro de estos dos sistemas de selección y ascenso por medio de pruebas y exámenes de oposición para que se de la existencia de una genuina y verdadera Carrera Judicial, además de conocimientos especializados, con alta moral, humana, legal, etc.

QUINTA.- Debe insistirse en que el juzgador debe tener ciertas garantías judiciales para poder ejercer sus funciones sin miedo y límites impuestos por otros poderes (Ejecutivo y Legislativo).

Con la implantación de estas garantías, el juzgador tendría una adecuada remuneración, seguridad, independencia y autonomía.

Así mismo el Poder Judicial debe tener verdadera autonomía financiera tanto del presupuesto federal como de su ingreso propio para su manejo para poder darle al juzgador las garantías judiciales (económicas, sociales, de independencia y autonomía), tendría la ventaja de evitar una inadecuada administración de justicia, y así mismo se instituya la Carrera Judicial y exista una verdadera política Judicial, por eso es necesario dotar al Poder Judicial de mayores recursos económicos para estar a la par de un Poder Ejecutivo rico en todos los recursos al igual que él.

En general contrasta la pobreza y la falta de medios y recursos propios del Poder Judicial frente a los otros poderes del Estado, en nuestro país. Ya que existen obstáculos al cumplimiento de los fines del Poder Judicial por falta de garantías de independencia y autonomía financiera así como inseguridad de los titulares de los Organos Jurisdiccionales.

Así mismo, no debemos olvidar que como contrapartida de sus derechos existen la responsabilidad civil, penal y administrativa.

En nuestra opinión, proponemos que esto se instituya por medio de un "Estatuto Judicial" en donde lleve implícita las responsabilidades como las Garantías Judiciales para poder instituir la Carrera Judicial Integral dentro del Poder Judicial en México.

SEXTA.- En nuestra opinión, es necesario que se

deroguen los artículos que contemplan los sistemas de designación de los titulares de los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial en México, hecha por el Ejecutivo y Legislativo, e igualmente el Sistema Escalonario hecho por el Poder Judicial, creando e instituyendo los sistemas de selección interno y externo mediante exámenes de oposición y de concurso entre los candidatos y por ende la creación de un estatuto judicial y que éste se eleve a rango constitucional y se reglamente dentro de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia - del Fuero Común, la carrera judicial como tal.

Para una mejor procuración de justicia expedita y eficaz.

SEPTIMA.- Es necesario la institución de la Carrera Judicial en México para una mejor Administración de Justicia.

La Administración de Justicia en la actualidad esta en crisis por la falta total de una Carrera Judicial.

Dicha Administración de Justicia no corresponde a las exigencias de la sociedad contemporánea en su acelerado desarrollo, por lo que es necesario que el funcionamiento y dinámica del Poder Judicial en México deba ir acorde, - institucionalizando a la Carrera Judicial con todos sus elementos de hecho y de derecho, para una recta y correcta Administración de Justicia.

B I B L I O G R A F I A

- ARRELLANO GARCIA, CARLOS, Derecho Procesal Civil, Editorial -
Porrúa, S.A., México, 1981.
- ARRELLANO GARCIA, CARLOS, Teoría General del Proceso, Edito -
rial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México, 1984.
- ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, NICETO, Derecho Procesal Mexicano, -
Tomo II, Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.
- ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, NICETO, El Proyecto de Ley de 1938 -
para el Arreglo de la Administración de Justicia en los -
Tribunales y Juzgados del Fuero Común, Revista de la Facult
dad de Derecho, No. 35 y 36, México, 1959.
- ALSINA, HUGO, Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Ci-
vil y Comercial, Tomo I, México, 1958.
- BECERRA BAUTISTA, JOSE, El Proceso Civil en México, Editorial
Cárdenas y Editor, Porrúa, S.A., México, 1978.
- BRIBENO SIERRA, HUMBERTO, Derecho Procesal, Editorial Cárde -
nas y Editor Distribuidor, México, 1981.
- CABRERA, LUCIO, El Poder Judicial Mexicano y el Constituyente -
en 1917, Editorial Porrúa, S.A., México 1978.
- CORTES FIGUEROA, CARLOS, Introducción a la Teoría General del
Proceso, Editorial Cárdenas y Editor Distribuidor, México,
1983.
- CUEVA, MARIO, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S. -
A., Tomo I, México, 1972.

- CHIOVENDA, JOSE, Principios de Derecho Procesal Civil, Tomo -
I, Cárdenas y Editor Distribuidor, México, 1984.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Et. Al., Tomo I, A y B, Insti-
tuto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S.A.,
México, 1985.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Et. Al., Tomo II, C y CH, Ins-
tituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S.
A., México, 1985.
- DICCIONARIO LAUROUSSE USUAL, Editorial Larousse, México, - -
1981.
- DOMINGUEZ DEL RIO, ALFREDO, Compendio Teórico y Práctico del_
Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A., México, -
1977.
- DORANTES TAMAYO, LUIS, Elementos de Teoría General del Proce-
so, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.
- ESQUIVEL OBREGON, T., Apuntes para la Historia del Derecho en
México, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
- FLORES GARCIA, FERNANDO, Implantación de la Carrera Judicial_
en México, Primer Congreso de Derecho Procesal, Instituto_
de Derecho Procesal, México, 1960.
- FLORES GARCIA, FERNANDO, Implantación de la Carrera Judicial_
en México, Revista de la Facultad de Derecho de México, To
mo X, números 37, 38, 39 y 40, México, 1960.
- FIX-ZAMUDIO, HECTOR, Función del Poder Judicial en los Siste-
mas Constitucionales Latinoamericanos, Instituto de Inves-

- tigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1977.
- FIX-ZAMUDIO, HECTOR, Constitución y Proceso Civil en Latinoamérica, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO, Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.
- GOMEZ LARA, CIPRIANO, Teoría General del Proceso, Editorial UNAM, México, 1981.
- GUTIERREZ ARAGON, RAQUEL, Et. Al., Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
- LABARDINI MENDEZ, FERNANDO, Et. Al., Estudios Jurídicos en Honor de Raúl F. Cárdenas, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.
- LIRA, ANDRES, Et. Al., Historia General de México, Tomo II, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976.
- OÑATE SANTIAGO, L., Et. Al., LXXV Años de Evolución Jurídica en el Mundo, Derecho Procesal, Volúmen III, UNAM, México, 1978.
- PALLARES, EDUARDO, Derecho Procesal Civil, 11a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- PALLARES, EDUARDO, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976.
- PETIT, EUGENE, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Epoca, S.A., México, 1980.

- PINA RAFAEL, DE, Et. Al., Instituciones de Derecho Procesal - Civil, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976.
- PINA RAFAEL, DE, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S. A., México, 1981.
- SOBERANES FERNANDEZ, JOSE LUIS, Los Tribunales de la Nueva España, UNAM, México, 1980.
- TORO, ALFONSO, Tribunales de la Epoca Colonial, Revista General de Derecho y Jurisprudencia, S.E., México, 1933.
- VESCOVI, ENRIQUE, Elementos para una Teoría General del Proceso Civil Latinoamericano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1978.

L E G I S L A C I O N

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES,
Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, S.A.,
México, 1985.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edito-
rial Porrúa, S.A., 78a. Edición, México, 1985.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y SUS REFORMAS, Edito-
rial Porrúa, S.A., 47a. Edición, México, 1986. (Dicha Ley_
se encuentra incluida en Nueva Legislación de Amparo Refor-
mada).

LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN -
DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, S.A., 31a. Edición, -
México, 1986. (Dicha Ley se encuentra incluida en el Cód-
igo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

P U B L I C A C I O N E S

ANALES DE JURISPRUDENCIA, Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Tomo 190-Año 51, enero, febrero y marzo, 1984.

PRIMER CONGRESO DE DERECHO PROCESAL MEXICANO Y SEGUNDAS JORNADAS LATINOAMERICANAS DE DERECHO PROCESAL, Revista de la Facultad de Derecho, número 165, México, 1960.